

Trámite: SENTENCIA / JUICIO ORDINARIO

Organismo: TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 1 - SAN MARTIN

Referencias:

Cargo del Firmante: AUXILIAR LETRADO

Fecha de Libramiento:: 22/03/2022 12:08:12

Fecha de Notificación: 22/03/2022 12:08:12

Notificado por: PILLA EZEQUIEL ANDRES

Año Registro Electrónico: 2022

Código de Acceso Registro Electrónico: 58494795

Domic. Electrónico no cargado como parte:

MASCANDINARO@MPBA.GOV.AR Domic. Electrónico no cargado como

parte: RACUTTITTA@MPBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte:

27308171022@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR Fecha y Hora Registro: 22/03/2022

12:03:42

Funcionario Firmante: 22/03/2022 11:53:40 - MACHADO Marcelo Jose (marcelo.machado@pjba.gov.ar)

- JUEZ

Funcionario Firmante: 22/03/2022 11:54:28 - DI GIORGIO Julio Cesar (julio.digiorgio@pjba.gov.ar) -

JUEZ Funcionario Firmante: 22/03/2022 12:00:12 - MORAMARCO TERRAROSSA Alejandro Juan

Antonio (alejandro.moramarcoterrarossa@pjba.gov.ar) - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/03/2022 12:01:02 - PILLA Ezequiel Andres (ezequiel.pilla@pjba.gov.ar)

- AUXILIAR LETRADO

Número Registro Electrónico: 49

Prefijo Registro Electrónico: RS

Registración Pública: SI

Registrado por: RECCHIONI NADIA PAOLA

Registro Electrónico: REGISTRO DE SENTENCIAS

Texto con 76 Hojas.

///**MARTIN, en el día de su firma digital.- VISTA:**

Las presentes causas n°5090 y 5102 del registro de este Tribunal en lo Criminal n° 1, respecto de **L, E, B,** argentino, titular del D.N.I. Nro. Xx xxx xxx, nacido el xx/xx/xxxx en Malvinas Argentinas,

provincia de Buenos Aires, hijo de V, M, y de L, R S, soltero, sin ocupación fija, con último domicilio en la calle P d l A, Nro. xxxx de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentina, provincia de Buenos Aires, identificado con prontuario nro. xxxxxx del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, sección A.P. De cuyas constancias;

RESULTA: Al haberse llevado a cabo la audiencia de debate, corresponde y así se declara, que se dicte veredicto, conforme las previsiones del art. 371 del ordenamiento ritual. Practicado que fue el sorteo de ley a los fines de la votación, se resolvió el siguiente orden: Sres. Jueces Alejandro Moramarco Terrarossa, Marcelo José Machado y Julio César Di Giorgio. De tal forma, se dio tratamiento a las siguientes,

CUESTIONES:

1. **¿Se encuentran acreditados los hechos del proceso en cuanto su exteriorización material, y Se halla justificada la autoría del acusado?**
2. **¿Median eximentes?**
3. **¿Concurren atenuantes?**
4. **¿Existen agravantes?**
5. **¿Cual es el veredicto a dictarse?**

Con relación a la **primera cuestión**, el Sr. Juez Alejandro Moramarco Terrarossa dijo: **Causa nro.5102.**

Se encuentra legal y certeramente acreditado en autos, que el 30 de diciembre de 2018 a las 05,00 horas aproximadamente, en circunstancias en las que los Oficiales de Policía Daina Carrazal, Diaz Braian, Ponce Victor y Reynoso Carlos del Comando de Patrullas de Malvinas Argentinas, se encontraban en el cruce de las calles Palpa y Paso de los Andes de la localidad

de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, poniendo fin a una pelea callejera que sostenían P, G, F, con un sujeto de sexo masculino sin identificar, el aquí imputado B, L, E, tras insultar a los funcionarios policiales que se encontraban en la vía pública cumpliendo con su deber, ingresó al patio delantero del domicilio sito en la calle P, d l A, xxxx de ese medio y extrayendo un arma de fuego de su cintura, efectuó a los funcionarios policiales antes indicados varios disparos sin llegar a herirlos, tras lo cual ingresó a una vivienda del fondo del terreno y parapetado en la misma volvió a efectuar varios disparos en dirección del personal policial, impactando y rompiendo uno de los disparos, la baliza del móvil policial 25752, luego de lo cual se dio a la fuga del lugar por los fondos del terreno, resultando finalmente aprehendido minutos después mientras intentaba esconderse en el garaje de una finca sita en la calle B, xxxx cercana al lugar de los hechos aquí imputados.

El hecho descripto, se encuentra justificado a partir de la siguiente evidencia, resultante de la incorporación por lectura y la emergente del debate oral.

El examen de visu de fs 15, dando cuenta del móvil identificable con numero de orden 25.752, el cual presenta daño en la parte de las balizas pudiendo observar un orificio en parte media el cual a simple vista podemos determinar fue atravesado ya que presenta orificio en ambos lados parte frontal y parte trasera...".

Las placas fotografías de fs. 21, que dan cuenta del móvil mencionado con el orificio de impacto de bala.

El plano ilustrativo con capturas de imagen y acta de inspección ocular, ambos del lugar del hecho

de fs. 23/34.

La pericia de levantamiento de rastros en el lugar del hecho -fs. 77/8 y vta., de la que surge que: "...Se visualiza un móvil del CP Malvinas Argentinas, R.O n° 25752 y personal a su cargo. Se observa una impronta compatible con las producidas por un proyectil de arma de fuego sobre el centro frontal de la baliza, como así también dos orificios de entrada sobre la ventana frontal de la vivienda ubicada sobre P, de l A, al xxxx y dos improntas sobre la pared frontal en la parte inferior y central de la misma...".

La declaración del imputado a tenor de lo normado por el art. 308 del CPP de fs. 56/61, en cuanto sostuvo " Yo estaba con mi amiga y mi amigo en la vereda de mi casa compartiendo un vino y estábamos comiendo empanadas sentados con G P, y F, O, cuando de repente aparece un amigo en una moto con otro pibe más de nombre E R, y ahí empiezan a discutir mi amigo G, con R, que se baja de la moto con un destornillador como para apuñalarlo y empezaron a discutir y P, agarró un palo de madera y empezaron a discutir y a pelear y después tiraron botellazos y piedrazos. Que estaban ahí a los botellazos y piedrazos cuando se acercaron dos móviles, mientras discutían yo estaba con mi amiga O, en la vereda de mi casa y ellos peleaban en la esquina, se acercan los dos móviles y empiezan a separarlos y R, se va del lugar y P, se queda ahí y la policía empezó a decirle cosas como echándolo del lugar. Que él se venía a la vereda de mi casa y yo le dije que no, ahí se metió el policía y me empezó a putearme, que yo no me metiera y yo a todo esto, antes de que venga la policía tenía en el paredón de mi casa un arma de plástico del tipo revólver de color negro con cinta y cuando se acercan los móviles yo me lo guardo en la cintura porque me asuste y en el momento que el policía

me putea yo también lo puteo y en ese momento yo estaba del lado de adentro de mi casa en el portón y como no se ve mucho yo saqué el arma de la cintura para dejarlo ahí y la policía empezó a disparar y yo me asuste y salí corriendo para el fondo de mi casa, salte el alambrado del vecino y me quedé escondido en el garaje, se escuchaban varios disparos de adentro de mi casa y ahí la policía dio la vuelta, pidió permiso para entrar y me llevaron junto al arma de plástico. Que, preguntado por la Defensa, responde que afuera de su casa hay una luz amarilla de la municipalidad. Que, preguntado por la Defensa, responde que el dicente y las personas que estaban con el no tenían armas de fuego. Que preguntado por la Defensa responde que P, y O, sus amigos son novios, que nada más tiene que declarar.

Los testimonios brindados en el debate.

D E, C, personal policial, en cuanto dijo que estaba recorriendo la zona 17 de Malvinas con Brian Diaz, y por 911 lo convocan por una pelea, luego una confrontación de armas blancas. Le dijeron que tuviese cuidado por portar dos destornilladores, y discutían, solo ellos dos. Toman distancia y piden apoyo. Se larga a llover, y empieza a escuchar detonaciones de arma de fuego, se corre de lado y lo ve a su compañero buscar cubierta. Reitera pedido, pero no puede visualizar de donde provenían, eran muchas detonaciones; su compañero busco cubierta en un camión en la calle, los disparos provenían de una casa, ella no llego a bajar, no podía abrir la puerta del móvil. Luego se rodea la manzana con los móviles, el que efectuaba las detonaciones empieza a saltar las casas, y dan con él a la vuelta, y se lo aprende. Llovía mucho. Había también una femenina, la testigo dice que no vio quien efectuó las detonaciones. Uno de los disparos impacto en la baliza del móvil. Fueron 10 detonaciones por lo menos. No sabe cuanto

dispararon sus compañeros.

R, D, M, sostuvo que ese día a la madrugada estaba acostado, viendo boxeo. Escucho un tumulto y salió a ver, y vio a quien le alquilaba la casa diciendo que había problemas con dos muchachos, escucho después disparos y él, su mujer y nieta se tiraron al piso, la policía le rompió la puerta buscando quien disparaba. El alquilaba en P, de l A, nro. xxxx. Había una pelea, pero no sabe quién, tampoco vio quien disparo. Si vio a L,, el que le alquilaba la casa, no recuerda apellido. Él le dijo que había problemas, había otra chica también su concubina. No sabe su nombre. L, estaba parado en la puerta de la casa, en la calle. Al rato. El entro a la casa, y al entrar, cerró la puerta, y al ratito sintió los disparos. No vio a nadie ni L, armado, y la chica tenía un bebe en brazos. Él vivía adelante, en la de atrás vivía L, con su concubina, la del bebe en brazos. El paredón de la casa abarca todo el frente, no se ve hacia la calle. La pared tiene unos 2.50 mts.

Brahian Damián Díaz, personal policial, quien indicó que fue de apoyo con su compañera, por una pelea de golpes de puño. Al momento, salió una persona con un arma amenazando, y escucha detonaciones, el repele el ataque. Su compañero lo saca de otra casa, escondido. Esto paso de noche, cerca de la madrugada. Él llega como primer móvil. El sujeto estaba con una chica. El imputado no estaba metido en el disturbio. Era entre otros dos. Uno, al separar, sale corriendo. El imputado salió con la pistola en mano, llovía muchísimo, la pelea era en la calle, frente a la casa del imputado. Salió con la pistola en mano, el repelió para que no lo mate, porque uno de los disparos del sujeto rompió la baliza el móvil. Pidió apoyo, el sujeto tiraba y se cubría con la columna de la casa. Sus compañeros se metieron en

la casa, lo detuvieron y el imputado se había cambiado de ropa. Estaciono detrás de la casa del imputado, calcula que era su casa, porque se mete ahí. Cuando llego en el móvil, el imputado estaba afuera, con una chica, no recuerda que estuvieran tomados. Estaciono unos 6 metros atrás de la casa, en paso de los andes y palpa. Los que discutían estaban frente a la casa, en la vereda, a unos 6 metros. El móvil de apoyo llego entre los disparos. Primero le tiraron a él, en su móvil, estaba su compañera, ese día llovía mucho. El vio la pistola con el fogonazo, él se parapeta detrás del móvil. Los disparos arrancan con el sujeto afuera de la casa, y después desde adentro, desde una columnita que se cubre para disparar. Lo que dice el acta de procedimiento, fue como sucedió. La foto fs. 21 es la baliza rota. Victor Emanuel Ponce, personal policial. Ese día recibió alerta 911 con una pelea de 2 personas en P, de l A con arma blanca. El imputado salió de la casa insultando a los policías. Y comenzó a disparar, muchas veces, hasta que ceso los disparos, ingresaron al domicilio y se había ido. Lo buscaron, dieron con él en la casa de la vuelta. Lo detienen. No encontraron armas, el paredón donde termina el domicilio, linda con otra casa, dieron la vuelta manzana, y en una casa abandonada, estaba escondido en el garaje. A llegar vio dos muchachos peleando, cree que tenían destornilladores. Empezó a llover mucho. A uno de los que peleaban lo detienen, al otro no porque corre. El imputado no participaba de la pelea, pero sale de la casa, amenazando con el arma. Y les decía que la policía no debía estar ahí. Exhibió arma y disparó. Disparo desde el portón de la casa. Él ya había descendido del móvil. El auto estaba detrás suyo. El móvil estaba a una casa de palpa. El primer disparo lo efectúa desde el portón de la casa, el resto desde adentro. Llovía mucho, se veía bien. No recuerda cantidad de disparos. Al menos 10

disparos. Él estaba cubierto detrás de un vehículo particular, en la vereda de en frente. El realizó 2 disparos. No sabe si otro personal policial realizó disparos. La evidencia en estudio, aunada al precario médico de fs. 19, completan el cuadro cargoso, y conllevan a afirmar sin vacilación de ningún tipo, la materialidad del episodio imputado, como así la responsable intervención del acriminado en el mismo.

Es que las directas imputaciones efectuadas por los agentes policiales, como así las determinaciones realizadas en orden a las resultas de los disparos cursados por el nocente, me eximen de un mayor análisis sobre el asunto y corroboran como se adelantó la hipótesis en análisis.

Luego, las especulaciones de la defensa material como técnica en modo alguno controvierten el cuadro de situación. Es que para nada lo determinante en el caso fue la existencia de un arma de juguete, que ni siquiera fue habida; antes bien, de consuno el personal policial interviniente advirtió los disparos que efectuó el nocente en dirección hacia donde ellos se encontraban, incluso impactando en uno de los móviles, lo que conllevó a que repelieran la agresión en procura de su salvaguarda.

Por lo demás, que fue el acriminado el que produjo las detonaciones, es un dato de la oralidad que ha quedado fuera de toda discusión. El personal policial, advirtió que se trataba del sujeto, y en procura de ello procedieron a su aprehensión, sin que la modificación de la vestimenta que alegó su letrada, pueda incidir en la sindicación aludida.

Tampoco, se advierte como lo puntualizó la asistencia legal, que mediara una discordancia entre los testimonios del debate y el acta inicial. En definitiva, aquello condujo a explicar esto, siendo

un correlato coherente de lo sucedido.

Entonces, la pretendida conspiración policial que se pretende instar, que según la opinión de la defensa ha conllevado la asignación irregular de hechos delictivos en cabeza del justiciable, no ha sido probada por evidencia alguna, que direcciona a una solución diversa a la adelantada.

Por ello, el Sr. Juez Alejandro Moramarco Terrarossa, consideró que las respuestas a esta primera cuestión deben ser **afirmativas** por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión los Sres. Jueces Marcelo José Machado y Julio César Di Giorgio, en forma individual y por los mismos fundamentos, votan por la **afirmativa** por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

Causa nro. 5090.

Se encuentra legal y debidamente acreditado en autos, que el 21 de diciembre de 2019, en horas de la madrugada, comprendidas entre la 01:30 y las 03:30 horas, en el interior de la finca ubicada en la calles P, de l A, Nro. xxxx -entre P y F, L B, de la localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, L, E, B, en un contexto de violencia de género, mató a F, de los Á O, -con quien mantenía una relación de pareja y convivencia en el lugar antes mencionado- ello aplicando un total de 35 puñaladas provocadas por arma blanca, seis de ellas resultaron cortantes en el rostro, cuatro punzocortantes y en cuello (plano anterior), cuatro punzocortantes más tres cortantes en tórax (plano anterior), una punzocortante en tórax (lateral izquierdo), tres punzocortantes más una cortante en miembro superior derecho, dos punzocortantes más dos cortantes en miembro superior izquierdo, cinco

punzocortantes lado izquierdo más un punzo cortante lado derecho de cuello (plano posterior), tres punzocortantes en cuero cabelludo (lado derecho) además de equimosis y excoriaciones en ambos miembros superiores, lesiones de entidad tal que llevaron a la muerte de la nombrada O.

El suceso reseñado en su exteriorización material recibe aval con los siguientes elementos de convicción.

Computo al inicio la evidencia que se ha incorporado por lectura al debate

El acta de procedimiento de fs.1/12, donde se documentó, que en la localidad de Grand Bourg, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019 y siendo las 08:00 horas la Subteniente Ramírez Liliana, secundada en la oportunidad por el Oficial de Policía Ángel Martín Colman, numerarios del Comando Patrullas Malvinas Argentinas y del UPPL Malvinas Argentinas, afectados a cubrir zona 5 de esta localidad, en oportunidad que realizaban recorrida de prevención de ilícitos y faltas en general a bordo del móvil RO Nro. 25.328, es que reciben llamado procedente del Centro de Despacho 911 radio estación San Miguel que en la arteria P, de L A, Nro. xxxx entre P, y F L B, de Grand Bourg, Malvinas Argentinas, en virtud a que en el lugar había aparentemente una persona fallecida, por lo que proceden a comisionarse hasta dicho lugar. Se dejó constancia en el acta que al momento de su arribo es que constatan que se trata de una terreno con una pared de material mampostería en la parte del frente contra vereda, con tres ventanas con rejas del tipo aberturas ubicadas a media altura, donde observó la existencia de una puerta de ingreso del tipo peatonal de material hierro varilla redonda con reja pintada de color azul y que

a la derecha de esa, tras una pared, se observa un portón de dos hojas también de material hierro labrado destinado a ingreso tipo cochera el cual posee en la parte baja una tela media sobra colocada. Ante la presencia del móvil policial, desde el interior del terreno salió a entrevistarse una persona de sexo masculino, quien se identificó como D, D O, argentino de xx años de edad, soltero, instruido de ocupación empleado operario, nacido el día xx/xx/xxxx, domiciliado en el lugar, titular del DNI Nro. Xx xxx xxx que enunció en el acto. En la oportunidad, éste refirió que estaba durmiendo en la casa de atrás cuando su madre, M A H, empezó gritar diciéndole que el nieto -es decir, su sobrino- estaba encerrado dentro de la vivienda y que le había dicho que L había lastimado a la madre, pidiéndole ayuda inmediata, por lo que salió de su casa para ir a la de adelante y al intentar abrir la puerta estaba cerrada con llave. Continuó el relato y expuso que como no podía ingresar violentó la puerta de acceso siendo esta del tipo placa de chapa pintada de color negro, logrando el ingreso a la casa. Agregó que al revisar dentro en el dormitorio de la finca encontró en el piso llena de sangre a su hermana, dándose cuenta que ya no respiraba y por eso llamó al 911. Al advertir la gravedad de la escena del hecho es que los preventores procedieron a preservar el lugar retirando a los presentes a la parte exterior del terreno. Acto seguido, a través del oficial de servicio del comando patrulla solicitaron con carácter de urgencia en el lugar la presencia de una ambulancia a los fines de brindar inmediata atención médica de la víctima, solicitando también presencia de personal de Comisaría, por otro lado arribaron inmediatamente en calidad de apoyo móvil RO Nro. 22.123 a cargo del Oficial de Policía Claudio Arévalo, secundado por el Oficial de Policía Iván Olivieri y la Oficial de

Policía Pamela Bazán, todos numerarios de la UPPL Malvinas Argentinas. Consta en el acta en trato que, siendo las 08:25 horas, se presentó en el lugar la ambulancia SAME Nro. 3 a cargo del Dr. Edwil Quispe, correspondiente al Servicio de Emergencias Médico local, ocasión en la que galeno constató que la femenina se encontraba óbito extendiendo respectivo informe precario. Luego, a las 08:40 horas arribó al lugar el Comisario German Formanowicz, titular de la Comisaría Malvinas Argentinas 1era. de la P.P.B.A., secundado por el Oficial Inspector Gustavo Valentino, oficial de servicio de la citada seccional. El Inspector Valentino procedió a dar aviso mediante comunicación telefónica a la Fiscalía en turno, en la oportunidad la Fiscalía Nro. 22, siendo atendido por el Dr. Viscovich titular de ese elemento, quien interiorizado de lo actuado dispuso convocar personal de policía científica al lugar, médico de policía y solicitar colaboración con intervención de la Sub DDI San Miguel, procediendo así a convocar a personal dispuesto por Magistrado. A continuación es que el Inspector Valentino procedió a mantener entrevista con el citado ciudadano D, O, hermano de la fallecida, solicitándole documento de esta para su correcta identificación aportando el citado una copia de DNI, estableciéndose que la víctima resulta ser y llamarse F, de los Á, O, argentina de xx años de edad, soltera, instruida, ama de casa, domiciliada en el lugar, nacida el día xx/xx/xxxx, titular del DNI Nro. Xx xxx xxx. Al preguntarle con quien residía la víctima allí, O, refirió que con su pareja de nombre L, E, B, de xx años de edad, desde hace aproximadamente 6 meses a la fecha, cuando su hermana se mudó allí y que él junto a su pareja le alquilaban a F, y L en el fondo desde el mismo tiempo. Al preguntarle si advirtió gritos o escuchó ruidos extraños o ajenos al lugar, éste contestó que no, diciendo que había

permanecido despierto hasta la 01:30 horas y que antes de irse a dormir los vio en el patio de la casa juntos. Presente en el lugar a las 09:20 horas personal de Policía Científica de Malvinas Argentinas en móvil RO Nro. 10.397, a cargo del Oficial Inspector Rojas, secundado por la Oficial Ayudante Román y el Teniente Galdieri, se dio aviso al Dr. Viscovich de su presencia, disponiendo se espere presencia de médico de policía y personal de Fiscalía en el lugar. Acto seguido y siendo las 10:00 horas se hace presente el Subcomisario Casal, titular de la Delegación de Policía Científica Malvinas Argentinas para supervisar labores de rigor, juntamente con el Comisario Inspector Daniel Aste, titular de la Sub DDI San Miguel y personal a cargo, quienes tras interiorizarse de lo ocurrido dispusieron la búsqueda del imputado referido, al personal que se encuentra a su cargo. Asimismo, mientras se aguardaba la presencia del médico policía, instructores de esta Fiscalía entrevistaron a una vecina lindante de nombre N, I, C, quien refirió que uno de sus hijos en horas de la noche mientras jugaba a la playa escucho una discusión en la casa de F, y un grito muy fuerte desgarrador o triste y otro más después menos fuerte, sin escuchar nada más después, solicitándole ambos magistrados colaboración con una declaración testimonial aceptando conforme. A las 11:05 horas arribó al lugar móvil identificable RO Nro. 8075 correspondiente a Cuerpo Médico San Martín -Hospital Carrillo- a cargo del Teniente Primero Sergio Lopardo, secundado por el Teniente Diego Sánchez, quienes efectuaron el traslado del (OSA) Dr. Alejandro Vega, para comenzar todos los presentes las labores de rigor, iniciando en primera instancia las respectivas personal de policía científica quienes en el lugar procedieron a levantamiento de rastros, hisopados, placas fotográficas, incautación de diferentes prendas de

vestir y de un juego de sábanas de la cama que presentaban manchas hemáticas del interior del dormitorio de la finca donde yacía el cuerpo sin vida de la citada F, O, cumplimentando también diligencias similares en el baño del lugar dado a que se advirtieron presencia de manchas de goteo de sangre en el lavamanos y en boca del desagüe de la ducha evidenciando signos de que autor del hecho se habría higienizado o bañado allí y de igual manera procedieron a secuestrar documentación vinculante a causas judiciales con el nombre del citado prófugo al momento L, B, todo ello ante la presencia de un testigo hábil convocado al lugar identificado como J, E, R, argentino, de xx años de edad, de estado civil soltero, instruido, nacido el día 0x/xx/xxxx en la localidad y partido de Tigre, domiciliado en calle A, Nro. xxxx de esta localidad, titular del DNI Nro. Xx xxx xxx que exhibió en el acto. Cumplidas labores de policía científica y siendo las 12:00 horas se dio inicio a las correspondientes del médico de policía, Dr. Vega, quien procedió a inspeccionar el cuerpo, constatando que sobre este se registraban múltiples lesiones corto punzantes, concentradas en la región del tórax y cuello, descartando presencia de herida de arma de fuego, observando también presencia de lesiones defensivas en los brazos y ante brazos, sin poder efectuar un conteo detallado en virtud del sangrado que el cuerpo presentaba, informando al magistrado de intervención que la "data de la muerte" resultaría ser de entre 6 a 10 horas pudiendo acortarse a un lapso de entre 6 a 8 horas. En tanto, se preservó mediante sobre papel madera manos del cuerpo por parte de personal de Policía Científica a la espera de presencia de ambulancia allí, para efectuar su respectivo traslado a la Morgue Judicial para concretar la operación de autopsia correspondiente, arribando ambulancia privada móvil

Nro. 3 correspondiente a una casa de sepelios quienes retiraron del lugar cuerpo sin vida de la víctima. Seguidamente y por expresa disposición del Magistrado de intervención es que se afecta en el lugar una consigna policial permaneciendo móvil Nro. 22.123 de la UPPL Malvinas.

Por otro lado, en el móvil Nro. 25.328 se trasladó a los familiares de la fallecida al asiento de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 22 para su contención por parte del personal del gabinete de psicólogos en sede judicial y efectúen sus respectivas declaraciones testimoniales, haciendo entrega de la vivienda en carácter provisorio a un hermano de la víctima identificado como J, A, O, .

La constatación precaria del fallecimiento de la víctima F, de Á, O, (ver fs. 13) realizada por el Dr. Edwin Quispe Tapia (MP 551365) del Hospital Dr. Abete de Malvinas Argentinas, la que se complementa con el certificado médico de defunción de fs. 70/5.

Las impresiones fotográficas del lugar del hecho agregadas (ver fs. 18/23 y 60/vta.). Las actas de búsqueda respecto del imputado B, (ver fs. 40/43) con resultado negativo, como así las de fojas 179/84.

Las Actuaciones labradas por personal de la Subdelegación Malvinas Argentinas de Policía Científica en relación a la labor realizada en el lugar de hecho (ver f. 78/83).

Las constancias de atención médica del imputado L, E, B, en el Hospital de Trauma y Emergencia "Dr. Federico Abete" de Malvinas Argentinas de fs. 59/91, reiteradas a fs. 201/203.

La historia clínica del causante B, agregada a fs. 89/91, que acredita su atención en el Hospital Trauma Dr. Federico Abete el día del hecho que se investiga, 21/12/19 a las 03.34 hs, que

indica su ingreso en el shockroom presentando, con dos horas de evolución, lesión consistente en trauma con objeto cortante en mano derecha, MSD neurovascular conservado herida en 4to. y 5to. dedo, con sutura.

La revisión médica de L, E, B, de fs. 141 y vta., de donde se desprende que "...Masculino que al momento del examen se observa vigil, orientado en tiempo y espacio, con conciencia de estado y de situación, atención conservada, discurso coherente, comprende las consignas del examen, actitud tranquila. A la inspección macroscópica corporal externa presenta excoriación superficial lineal en párpado inferior derecho, equimosis redondeada de bordes difusos de unos 3 cm de diámetro, en región mamaria izquierda, y otra de similares características en cara anterior de brazo derecho, de data aparente mayor a 24 hs de evolución, producto de golpe, choque o roce con o contra superficie dura y que de no mediar complicaciones curara en menos de 30 días. Presenta vendaje oclusivo en dedo anular, meñique, palma y dorso de mano derecha, que no se remueve para evitar ulteriores complicaciones, refiere que dicho vendaje fue realizado por médicos del servicio de guardia del htal. de trauma de la localidad de Grand Bourg ...". Fdo. Dr. Daniel Barreiro, de fecha 23/12/19, a las 16.40 hs.

La revisión médica fs. 222, del Cuerpo Médico de San Martín, llevada a cabo el 7 de enero de 2020, a las 11.20 horas, donde se concluyó "1. Examen psíquico: vigil, orientado en tiempo, espacio y persona. Colaborador. 2. Examen físico: no presenta lesiones de interés médico legal de reciente data. Se procede a realizar extracción de gotas de sangre digital para cotejo de ADN en tarjeta FTA.

Acta de muestra de sangre de fs. 223,

documentada el 7 de enero de 2020, a las 10.50 hs., el Cuerpo Médico de San Martín.

El informe remitido por Nación Servicios (ver fs. 188) del que surge que la tarjeta SUBE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx secuestrada en el habitación del hotel en el que se produjo la detención del imputado, resulta ser genérica, sin datos de usuario, adjuntándose los movimientos realizados y la recargas efectuadas a fs. 189 y 331.

El acta de secuestro de fs. 351 y vta., llevado a cabo el 23 de diciembre de 2019, siendo las 20.40 horas, en la finca de la calle Lavalle xxx Hotel O'R, habitación xx, donde se procedió al secuestro de una tarjeta sube terninada en xxxx, un recibo del hotel con fecha 22 de diciembre de 2019 a nombre de B, dos pantalones de jeans, uno de color celeste con franjas negras en sus laterales y el otro de jenas color azul, un pantalón de tipo joggins de color negro, un pantalón corto floreado, un reloj de color oscuro, un buzo de color amarillo, una gorra de color azul.

El preliminar de autopsia (ver fs. 224/227) que se complementa con el protocolo de autopsia agregado a fs. 228/237, fotografías que lucen a fs. 238/240 (que también pueden apreciarse a fs. 112/117). De cuyas conclusiones se desprende "se hallaron como elementos positivos de mayor consideración, la presencia de multiplicidad de lesiones por arma blanca localizadas en cabeza, cuello, torax y ambos miembros superiores...todas las lesiones evidencias pro arma blanca contribuyen a la causal de muerte, ya que en menor o mayor medida presentan signo de hemorragia (vitalidad). Todas las lesiones evidenciadas en el cuerpo de la víctima son de reciente data y propiciadas en un mismo "momento" (...) dentro de todas las lesiones descriptas en el cuerpo de la

víctima, las que en forma individual poseen idoneidad y suficiencia para provocar la muerte son las descritas en los puntos nros. 3, 4 y 7...la multiplicidad de lesiones por arma blanca constituyo la causa del deceso de la víctima. La ruptura de estructuras vasculares y vísceras, determina la perdida grave de sangre, lo cual conlleva a un estado de shock polémico (perdida critica del volumen sanguíneo) con la perdida de grandes volúmenes de sangre se provoca un deficit de irrigación sanguínea y de suministro de oxígeno de los órganos vitales, con el resultado: muerte. Cabe destacar que las lesiones descritas con acción directa sobre la medula espinal cervical y la hemorragia de las membranas que recubre en sistema nervioso central per se pueden provocar la muerte (...). Se constato la presencia de lesiones de tipo defensiva en ambos miembros superiores, desde los brazos hasta las manos, en diversas topografías. Las encontradas en las palmas de las manos son habitualmente vistas por la intención de la víctima al sujetar el arma blanca con la cual está siendo agredida (...). El periodo agónico se estima en escasos minutos, tanto en el tórax como el cuello se evidencio la presencia de lesiones por arma blanca denominadas "de remate" (aquellas utilizadas para reasegurar la muerte); denominadas en la bibliografía anglosajona como ov. Generalmente propiciadas una vez que la víctima ha sido sometida físicamente o no tiene capacidad y/o posibilidad de defensa...en correlación a los signos que se identificaron en cada una de las lesiones, se puede afirmar que el arma blanca utilizada: a) está dotada con un solo borde con filo (monocortante) b) la longitud de hoja es de al menos 10 cm, c) posee punta. Mediante al operación de autopsia, se determina que la causa de muerte es violenta. En la evaluación de región genital y ano/perineal no se observaron lesiones vinculables a

violencia e índole sexual. La causa de muerte de O, F, de l Á, de aproximadamente xx años de edad, determinada macroscopicamente ha sido: 1) lesiones cervico-toracicas por arma blanca, 2) laceración visceral múltiple, 3) hemorragia interna y externa.

El informe de la licenciada María F, Álvarez, perito trabajadora social, del Centro de Asistencia a la Víctima de esta sede Descentralizada (ver fs. 258/260), que reza: quien suscribe se presentó el día 03 del corriente mes y año, previo acordar con el Servicio Local para realizar la intervención en conjunto con el objeto de no revictimizar al grupo familiar con múltiples intervenciones desorganizadas. Quien suscribe se presentó sin previo aviso en el domicilio sito en la calle A, Nro. xxxx de la localidad de Grand Bourg partido de Malvinas Argentinas. Fue recibida por la Sra. H, M, A, quien se encontraba acompañada de su hija O, M, su hija O, S, su nieto C O y demás familia conviviente. Grupo familiar conviviente (en relación a C,), -mismo terreno diferentes construcciones-:
Abuela: H, M A, xx años, jubilada. Tía: O, S, xx años, ama de casa Tío: O, Cr, xx años, changarín
Tío: O, M, xx años Tía: O, M, xx años.
Relato de la intervención: Se mantuvo una entrevista de tipo semidirigida con la Sra. H y sus hijas S, y M. Amabas se mostraron muy angustiadas por la situación que se encuentran atravesando como grupo familiar. Relatan que no tenían conocimiento que F, sufría situaciones de violencia y que quedaron muy sorprendidos por los hechos que han dado origen a las presentes. Con respecto al hijo de F, C, O, de x años de edad las entrevistadas explican que el niño se encontraría bajo su cuidado desde el día del hecho, que el niño siempre habría vivido junto a su madre pero que la familia de referencia de C, serían

ellos. Con respecto al progenitor de C, explican que el mismo se encontraría detenido pero que nunca tuvo relación con el niño, de hecho el apellido que lleva C, es el de su madre. Si manifiestan que tendrían temor que la familia de origen del progenitor de C, reclame por el niño, se las asesoro con respecto a esto. Quien suscribe se presentó junto al servicio local, dicho organismo tramitará la medida de abrigo a favor de la sra H, a fin de enmarcar legalmente la situación de C. Comento la familia que el niño no estaría escolarizado, pero ya se encuentra inscripto para el año lectivo 2020. Se asesoró al grupo familiar en relación a los tramites que deberán realizar en el juzgado de Familia, una vez realizada la medida de abrigo del Servicio Local. Si bien la situación del grupo familiar es de un alto nivel de vulnerabilidad socio económica y habitacional, se observó una gran capacidad para sostener a C en relación a lo ocurrido. Asimismo el niño se encuentra en tratamiento psicológico brindado por el Servicio Local."

La experticia de análisis comparativo de ADN labrado por el perito Dr. Juan Pablo Pilili, del Laboratorio de Análisis Comparativo de ADN de la Asesoría Pericial Departamental La Plata de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (ver fs. 394/402) de cuyas conclusiones se desprende que la muestra 34745-HUI y 34745-1 HUD hisopados de uñas de ambas manos se detectó una mezcla de material genético de al menos dos individuos contribuyentes, el cual se observa un componente mayoritario del cual se obtuvo un perfil genético femenino para los marcadores STRs autosómicos que coincide con el perfil genético de O F, y un componente minoritario, masculino, del cual solo se obtuvo un perfil genético (haplotipo) para los marcadores STRs del cromosoma Y. No es posible excluir a L, E, B, ni a un individuo

perteneciente a la misma línea paterna de parentesco biológico como posible generador del material genético masculino detectado en la muestra rotulada como 34745-1-HUI y 34745-1-HUD. Se estima que los resultados obtenidos son del orden de 12×10^3 (cinco mil) veces más probable si el haplotipo detectado en la muestra en cuestión, corresponde a material genético de B, L, E, o un individuo perteneciente a la misma línea paterna de parentesco biológico, considerando como alternativa que el haplotipo detectado en dicha muestra corresponde a material genético de otro individuo no relacionado genéticamente con el mismo, tomado al azar de la población de referencia. No es posible excluir a O, F como posible contribuyente del material genético detectado en la muestra rotulada como 24745-1-SAB (componente mayoritario) 34745-1-D3 y 34745-1-B. Se estima que los resultados obtenidos son del orden de 22×10^{21}

(veintidós trillones) veces más probables si el perfil genético detectado en la muestra en cuestión, corresponde a material genético de la víctima, considerando como alternativa que el perfil genético detectado en dicha muestra corresponde a material genético de otro individuo no relacionado genéticamente con la misma, tomado al azar de la población de referencia. No es posible vincular a B, como contribuyente del material genético detectado en las muestras 34754-1-SAB. En las muestras rotuladas como 34745-CUCH- MANG, 34745-HV1 y 34745-1-HA1, no se detectó presencia de material genético apto para cotejo por lo que no se puede responder al punto de pericia para estas muestras.

El informe del Laboratorio Químico Pericial de San Martín de fs. 429 y vta., sobre muestras de sangre de F O, donde no se detecto alcohol etílico, como tampoco drogas de tipo ácido, ni drogas de tipo ácido, tampoco de tipo neutro y básico, sin poder

precisar tipo y factor sanguíneo.

Las consideraciones y conclusiones de la experticia de fs. 540/2, donde quienes las ha suscripto, Dra. Luciana Izaguirre Guebbe y Dr. Pablo Capurro, peritos psiquiatras forenses de la Asesoría Pericial Departamental, respecto de **B L E**, sostuvieron **"Punto de pericia requerido:** *"se determine si el nombrado al momento del hecho pudo comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones y si se encuentra en condiciones psiquiátricas de afrontar un juicio"*. **Recaudos éticos:** Con el fin de cumplimentar con lo solicitado se examinó en dependencias de esta Asesoría Pericial Departamental, a quien se presenta como B L E, DNI: xx xxx xxx, el mismo puesto en conocimiento de la tarea a realizar y comprendiendo los alcances de la misma, presta su conformidad para llevar a cabo el examen. **Material y método:** Se llevaron a cabo dos entrevistas psiquiátrico - forenses con el imputado de autos según preceptos de la semiología psiquiátrica clásica. Se procedió a la lectura de antecedentes de autos remitidos. **Antecedentes personales:** Manifiesta tener xx años de edad, haber nacido el xx/xx/xxxx en la localidad de Gran Bourg donde siempre residió. Expresa que fue criado por su padre desde sus 3 años ya que la madre se separó y no sostuvo el contacto con ellos. Refiere tener un hermano mayor por parte de su padre, aclara que hace 5 años que no tiene contacto con este ya que el mismo se mudó a otra localidad. Agrega que su padre falleció hace 4 años por lo que queda viviendo solo en la casa familiar, aclara que sostuvo una buena relación con su padre. Refiere nivel de instrucción secundario incompleto, interrumpiendo en 1° año, niega repitencias. Manifiesta que a sus 12 años inicia consumo de marihuana y cocaína con amigos del barrio, además refiere haber consumido "pastillas" (sic.),

pegamento y derivados del tolueno. Refiere haber delinquido, dice: "robaba por falta de plata y para consumir" (sic.), aclara que lo hacía con un "arma réplica" (sic.), que no era real. Explica que tuvo causas por "robo simple y agravado, abuso de arma agravado, y que estuvo 2 semanas detenido previamente a la detención actual así como detenciones cuando era menor de edad. Agrega el haber participado en riñas callejeras. Niega haber realizado alguna actividad laboral así como niega sostener actividades recreativas o practicar deportes. Como modo de sustento económico refirió recolectar objetos y revenderlos en la feria, durante años, desde sus 16 años. Niega sostener vínculos de amistad, aclara que se juntaba con vecinos del barrio pero que no los considera amigos. Manifiesta haber realizado tratamientos psiquiátricos con indicación de tratamientos psicofarmacológicos los cuales interrumpió. Agrega que sostuvo en forma breve tratamientos psicológicos que le habían indicado. Refiere 4 internaciones involuntarias en el Hospital Dr. Ramón Carrillo de Los Polvorines, motivadas por episodios en los que se tornaba violento y rompía objetos así como intentos autolíticos. Manifiesta haber convivido con F, durante 1 año, junto al hijo de x años de ella, explica que la conocía del barrio y que eran amigos desde hacía 7 años, dice que solía comprarle cosas para ella y el hijo. Expresa que fue ella quien propuso ser novios y convivir en su casa. Manifiesta que el dinero que obtenían de la recolección de cartones y objetos en la basura lo manejaba Florencia. Dice haber sido agredido por la pareja anterior de ella, este intentó apuñalarlo. Describe este vínculo de pareja enumerando situaciones recurrentes de celos y desavenencias: la describió como una persona posesiva, violenta e intimidatoria,

enumerando varias peleas previas con ella a la vez de exhibir cicatrices de heridas cortantes en su cuerpo atribuyéndole a ella la autoría. Negó denuncias al respecto. Refiere que F, no estaba de acuerdo con que consumiera drogas pero él sostenía el consumo de pastillas, marihuana y alcohol. Manifiesta no recordar si presentó alguna enfermedad en la infancia. Refiere encontrarse en la actualidad cumpliendo con un tratamiento psicofarmacológico. **Estado Psíquico**

Actual: se encuentra vigil y lúcido. Se presenta a la primera entrevista con una actitud de no colaboración impidiendo la realización de la misma, alegando no recordar inclusive información autobiográfica básica como su DNI, procedencia o domicilio. Durante la segunda entrevista y ante el esmero técnico de los profesionales que llevaban a cabo la evaluación, presentó una cooperación superficial, con un discurso medido, controlado, hasta monosilábico en pasajes. Demostró aptitud manipulativa respecto de los temas que se abordaban, mediante respuestas cortas e imprecisas ante preguntas abiertas y también ante las directas, por ejemplo, cuando se intentaba conocer sobre sus conductas después de cometer el ilícito que se investiga. Solo mediante una actitud técnica estratégica se pudo lograr que se expusiera en vicisitudes que hacen a su rol y dinámica de pareja así como los actos protagonizados, que por cierto, pudo reconstruir. No aparecen fenómenos alucinatorios ni ilusorios. Refirió haberlos padecido en el pasado, pero los mismos resultan poco verosímiles por inconsistencia temporal cronológica y vivencia de los mismos. Además, mencionó episodios de alucinaciones visuales de "sombras" del pasado, arrojados en la conversación como "frases sueltas al aire" sin provocar conmiseración empática a los interlocutores. Se observa la memoria conservada, con la referencia

de leves fragmentos dismnesicos específicos, que se esmera en exagerar mientras evoca otros pasajes reconstruidos de modo que queda situado en un rol de víctima de forma burda e inconsistente. Respecto de los hechos que se investigan pudo hacer una reconstrucción suficiente de cómo sucedieron los mismos, con fragmentos dismnesicos específicos. A la vez se observa una reconstrucción de lo sucedido luego del hecho que se le imputa, con una fingida amnesia selectiva, en bloque, de tiempos exagerados y contradictorios, plagada de inconsistencias. Pensamiento coherente, sigue su idea directriz. No se advierte ideación patológica. Lenguaje sin particularidades de interés clínico. Frialdad anímica emocional, no presenta en ningún momento del transcurrir de las entrevistas movilización afectiva. No aparece congoja, lamento, angustia o culpa ni remordimientos durante ningún pasaje de su relato. Tampoco intenta disculparse por la actitud que desplegó durante la primera entrevista, justificándola de manera pueril. Voluntad: conservada. Presenta conciencia de situación. El juicio crítico y sentido de realidad se haya conservados, pudiendo discernir entre lo socialmente lícito e ilícito. **Consideraciones Psiquiátrico Forenses:** De la evaluación psiquiátrico-forense efectuada a **B, L E,** pueden formularse las siguientes consideraciones de interés, tanto sea de aspectos descriptivos del sujeto como viñetas criminodinámicas: A) Aspectos personalitarios: Refiere una historia vital en la que se reconstruyen comportamientos violentos como forma de expresión y resolución de conflictos, delincuencia reiterada y transgresiones desde temprana edad. El sentido de la falta de esfuerzo, la incapacidad de espera y búsqueda de recompensa inmediata respecto de sus intereses de

momento como "modo de resolución" ante las dificultades y complejidades de la vida. Podrían dar cuenta de lo descrito, siempre siguiendo su relato, cuando por ejemplo pudo reconocer etapas de irresponsabilidad juvenil recurrentes con al menos dos detenciones por cometer robo y robo agravado. O también su deserción escolar temprana o aquella identificación y congregación recurrente con grupos marginales del barrio, transitando la mayor parte de sus días en la calle con sus pares, convalidando costumbres y experimentando, a la vez, el uso precoz y frecuente de sustancias tóxicas, enumerando entre ellas cocaína, marihuana, psicofármacos y derivados del tolueno. Esa es la historia de vida del sujeto examinado: Sin oficios, sin compromisos, sin asumir responsabilidades. Reconociendo a la vez su gusto por la violencia, por golpear cosas, objetos. Por alejarse y pasar tiempo drogado, solo o con pares. Recurriendo históricamente al recurso del "malestar mental, anímico (SIC)" para justificar cada una de aquellas conductas que protagoniza y que se encuentran por fuera de lo permitido o moralmente posible. Llego a decir auto justificándose: "y...si estoy en la unidad con los locos por algo debe ser, no?... (sic). Es decir, cada vez que alguien confronta a B, con el sentido del deber o responsabilidad, se topa con un sujeto osco, burdo, irritante e inconsistente, que recurrirá defensivamente a la victimización aludiendo "malestar mental", o bien a su "no recordar o no saber". Presenta indicadores de riesgo médico psiquiátrico de comportamientos de violencia: se trata de una persona impulsiva, violenta, que confrontado ante las negativas o frustraciones de sus intereses de momento evadirá/ resolverá el asunto recurriendo a estrategias de afrontamiento desadaptativas (consumo de tóxicos, hetero y autoagresiones). Es así que la

labor médico psiquiátrica se encuentra con enormes limitaciones, pues se trata de una personalidad conflictiva, personalidad de acción, violenta. Estos casos suelen obtener escasos beneficios ante la indicación de un tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico. B) Aspectos criminodinámicos del evento: Siguiendo la metodología del doctor Vicente Cabello, a propósito de la valoración fenomenológica del delito, es decir los aspectos del antes, el durante y el después del hecho, se individualizo: B.1) En el **antes**: Aquí, buscamos identificar aspectos que pudiesen significar posibles desencadenantes de la situación, detonantes, sumados al análisis personalitario del individuo (ampliamente estudiada en los primeros párrafos del apartado consideraciones). A propósito de las **circunstancias desencadenantes**, el mismo B, relato sobre históricas contiendas violentas con su pareja Florencia. Más aun, nos contó sobre los celos desmedidos (de parte de ella, exclusivamente) y sus recurrentes episodios de golpes (como refuerzan algunos testimonios de autos). Tal era la magnitud de estas contiendas que B, refirió estar intimidado por O, (contradictoriamente con sus deseos de agrandar la familia y progresar con ella). Se conjetura así que este ambiente vincular violento descripto contextualiza las posibles razones del desenlace que hoy nos encontramos estudiando. Es decir, podemos hipotetizar que este episodio violento se enmarca en una historia vincular de violencia, en escalada, y no en un mero evento aislado. B.2) Respecto del **durante**: Objetivamente se individualizo la posibilidad de reconstrucción de la secuencia de actos a través de una memoria mayormente conservada, con fragmentos dismnesicos, exagerados groseramente y de modo selectivo, en bloque, con duración de hasta

días, a propósito de sus comportamientos **después** del hecho (B.3). Y este es un detalle que corrobora una postura de fingimiento del sujeto. Además se esmera por sugerir que los tóxicos que habría ingerido horas antes del episodio explicarían el porqué de tal bloqueo del recuerdo y de sus comportamientos devenidos. **NO EXISTE CUADRO PSIQUIATRICO NI TOXICOLOGICO ALGUNO QUE JUSTIFIQUE LO DESARROLLADO.**

No se advirtieron autorreproches, congoja o culpa durante su relato. Por el contrario, aparece distancia emocional, frialdad. No promueve ninguna clase de empatía ni vibrar conjunto. Esta frialdad que acompaña su presentación es la misma frialdad con la que explica las razones de su no cooperación durante el primer encuentro forense. O la misma frialdad con la que relata la interrupción desde hace años su contacto familiar (a propósito de su hermano o la muerte de su padre). O la misma frialdad con la que dice ser incapaz de recordar cómo se constituyó en el lugar donde finalmente es detenido. Pero se observa, contrastantemente, que pudo recordar sobre sus repetidas internaciones psiquiátricas y los medicamentos que dijo precisar por su "problema de salud mental que indudablemente debe tener..." (sic). así como omite selectivamente implicarse o responsabilizarse en los abandonos de los tratamientos indicados. Reflejando esto la comprensión por su parte de la conveniencia de padecer una enfermedad mental ante el reproche de culpabilidad del ilícito que se investiga. B.3) Respecto del **después**: su comportamiento luego del hecho, refleja la clara intención de evitar asumir la responsabilidad que lo involucra en el mismo, huyó del lugar y se alojó en un hotel durante dos días hasta que alguien de allí denunció su estadía. Además tales conductas implicaron un estado de conciencia vigil y lúcida ya

que de otra forma no le hubiera sido posible realizarlas (concurrir a un hospital para ser asistido por la herida en mano y luego alojarse en un hotel).

Conclusiones Psiquiátrico Forenses: B, es un sujeto de personalidad de rasgos sociopáticos, violento e impulsivo, con juicio y criterio de realidad conservados. Esta clase de personalidades entran en conflicto con la sociedad cuando sus intereses de momento se ven contrariados y/o frustrados, desarrollando actos de violencia hacia terceros o incluso hacia ellos mismos, situación que representa riesgo potencial de nuevos actos violentos. En ese contexto, puede ser oportuna su inclusión en una Unidad Penitenciaria que disponga de profesionales en salud mental, a sabiendas de que no existen

tratamientos de eficacia médica real comprobada para esto. Solo se puede intentar (con objetable nivel de respuesta) disminuir la posibilidad de aparición de conductas violentas. Por último, el sujeto **pudo comprender y dirigir sus acciones al momento de los hechos**, situación que se clarifica ante la reconstrucción que puede hacer de los mismos, a pesar de intentar fingir falta de recuerdo en algunos momentos de este. Asimismo la secuencia de los actos llevados a cabo, referidos por él y confirmados por datos en el expediente, reflejan un estado de conciencia indemne así como la secuencia de los hechos que siguieron (concurrir a un Hospital para que ser asistido por la herida en la mano, alojarse en un hotel). Su postura fingida de amnesia, su obstaculización voluntaria y su selectiva

reconstrucción conductual esgrimida, dan la pauta de su estilo de personalidad y de la completa comprensión que tiene respecto a la conveniencia de padecer una enfermedad mental para evitar que se lo responsabilice por el hecho de autos. **Puede participar del juicio oral ..."**.

Se agregó a fs. 550, el informe de la perito Susana Garay Gosciolo, donde se concluyó que el menor C, B, O, de x años de edad, se encontraba en condiciones de prestar declaración testimonial bajo la modalidad de Cámara Gesell.

Luego se incorporó a fs. 552 y vta., del 19 de noviembre 2021, por parte de Federico Di Guglielmo, Perito Médico Forense Oficial de la Asesoría Pericial Departamental, el siguiente informe médico **"ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA MEDICO LEGAL** Adjunto al email solicitando la pericia surge 2 archivos en formato pdf, rotulados "OFICIO PERICIAL" el cual contiene el oficio solicitando la pericia y "Historia clínica B, " archivo con 3 hojas según el programa, de donde surge: A hoja 1 con membrete en margen superior izquierdo que se lee Secretaria de Salud Municipalidad de Malvinas Argentinas; Historia Clínica Abreviada, con fecha 21/12/19 03.34 hs, con el nombre B, L E, DNI N° xx xxx xxx; xx años; en donde se describe herida con objeto cortante en cuarto y quinto dedo en mano derecha, neurovascular distal conservado, se realiza lavado, bactericida, sutura, se indica radiografía que descarta compromiso óseo, se indica antibioticoterapia, analgesia, retiro puntos en 15 días. A hoja 3 con título Sistema Emergencias Prehospitalario, con el nombre B, L E, DNI xx xxx xxx; fecha 21/12/19 3.30 hs; Htal. Carrillo. Se describe a un paciente de xx años atendido en Htal. Carrillo en primera instancia donde acude por presentar herida cortante en mano derecha y

posterior episodio de lipotimia. Al examen se lo describe clínicamente estable. Nota. No se encuentra otro elemento médico sobre la nombrada de los archivos remitidos. **CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES** Del análisis de los elementos médicos remitidos surge sobre B, L, E, lo siguiente: Sufrió el cuadro lesional descrito en los antecedentes de importancia médico legal. Es decir, herida cortante en mano. El mecanismo lesional de las heridas cortantes es compatible con deslizamiento, sección y desplazamiento del tejido con un objeto dotado de filo. En principio, de no mediar complicaciones, este cuadro lesional consolida biológicamente en menos de 1 mes...".

Las conclusiones del informe psicológico de L, E, B, llevado a cabo por María Cecilia Mayer, perito psicóloga del Departamento Judicial de San Martín -fs. 556/60 y vta.- en vinculación con los puntos de pericia solicitados por la fiscalía interviniente "...1) Determinar si sufre trastornos de personalidad, en especial indicativos de violencia, impulsividad, adicciones y tipo de tratamiento psicológico a seguir: en el apartado "Examen Psíquico" se encuentran descriptas las características psíquicas del Sr. B, siendo las mas relevantes que posee un trastorno de Personalidad de base, con un Yo precariamente constituido; graves fallas en el control de las emociones e impulsos, déficit en el funcionamiento de los mecanismos defensivos yoicos y en el registro simbólico, así como en las relaciones interpersonales. Asimismo, se detectan indicadores conductuales compatibles con historial de consumo de sustancias psicoactivas y conductas autolíticas. De acuerdo a lo evaluado, el estado de ánimo y las características de personalidad descriptas ut supra, esta perito considera la necesidad de que el Sr. B, se encuentre inmerso en un tratamiento de abordaje

interdisciplinario psiquiátrico y psicológico. Solicitados por la defensa oficial: 1) indicar diagnóstico de estructura de personalidad, mecanismo defensivos, funcionamiento psíquico y estado de conciencia. Ver contestación de pto. 1 de la fiscalía. 2) Señalar si existen indicadores específicos agresividad e impulsividad. Se han detectado indicadores que denotan agresividad y dificultades para mediatizar la acción a través del pensamiento. 3) Establecer diagnóstico diferencial. Ver contestación de pto. 1 de la fiscalía. 4) Consignar si se encuentra en tratamiento psicológico y/o psiquiátrico. Según los dichos del evaluado, se encontraría recibiendo tratamiento psiquiátrico en la Unidad Penitenciaria donde se encuentra alojado. 5) establecer características del vínculo con la occisa. El Sr. B, describe un vínculo de pareja signado por situaciones de violencia recurrentes y escasa resolución de conflictos mediante vías comunicativas. 6) Indicar si resulta necesario tratamiento psicológico y/o interconsulta con psiquiatría. Ver contestación de pto. 1 de la fiscalía...".

Las conclusiones de la trabajadora social de la Asesoría Pericial Departamental, llevado a cabo por la perito María Amalia Ferreyra, quien habiéndose constituido en el domicilio de la calle P de l A, xxxx de la localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, en cuanto se sostuvo "En el lugar se observa una vivienda cuyo frente parece remodelado recientemente, en donde funciona un local comercial (kiosco y almacén) y al lado se encuentra la puerta de acceso a la casa y un portón, ambos de color negro. La persona que atiende el local deriva la entrevista a su esposo, quien se presenta como G, Z. El Sr. Z, informa que junto a su cónyuge compraron el inmueble a mediados del año próximo pasado, al tomar conocimiento, a través de un familiar, que estaba

deshabitado. A partir de ello contactaron a su propietario e hicieron la operación. Según explica, las personas que vivían antes eran inquilinos, pero habían dejado de pagar la renta desde hacía varios años. Una vez que tomaron posesión comenzaron a realizar refacciones y arreglos, por cuanto estaba en pésimo estado de conservación y mantenimiento y aún continúan con algunas reparaciones. Todavía no viven en forma estable pero ya instalaron el comercio y pasan la mayor parte del tiempo allí. Por otra parte, manifiesta que se enteró de los hechos de la presente causa, ocurridos en el domicilio, por relatos de los vecinos, pero no conoció al imputado ni a la víctima. En segundo lugar, se mantiene entrevista con la moradora de la casa lindante, P de l A xxxx, quien no se identifica y relata algunos aspectos de la vida del imputado. Según manifiesta, L, E, B, vino a vivir a la casa de P, de A, xxxx con su madre -una mujer joven- y su padre -un hombre mucho mayor-. Por entonces era un niño pequeño. Más tarde su progenitora se fue del hogar y él quedó a cargo del padre. En su adolescencia comenzó a consumir drogas, tenía conductas agresivas hacia su progenitor, de modo que los vecinos debieron intervenir en reiteradas ocasiones para defenderlo y/o llamar a la autoridad policial. Su padre habría buscado intensamente la posibilidad de internarlo para su tratamiento, pero no lo habría logrado. Según su opinión, el consumo le produjo un importante daño y cree que le causó trastornos mentales. Cuando murió su progenitor quedó solo en el domicilio hasta que tiempo después trajo a su pareja (víctima de autos), con quien convivió cerca de un año. La joven parecía "muy buena chica", intentaba ayudarlo y alejarlo de las drogas, pero el causante solía escaparse para consumir. Ella salía en su búsqueda y lo traía de nuevo al hogar, "quería cambiarlo", sic. En ese tiempo se veía al imputado de

mejor aspecto y más tranquilo, pero como no podía consumir en el ámbito familiar, debía huir para hacerlo. En palabras de la entrevistada, "se volvió loco" por la abstinencia de sustancias y a su juicio, esto habría ocasionado la reacción que terminó en los trágicos sucesos. A la vez manifiesta que no escuchó ni presencié escenas de violencia entre ellos, previo al hecho de la presente causa. Por último, expone que el causante tendría hermanos por vía paterna, que en su momento solían visitar el domicilio, pero ya no lo hacían desde un tiempo antes del fallecimiento de su padre y tendría un hermano por vía materna, de todos los cuales ignora datos y paradero, tanto como de su madre...".

Hago lo propio ahora con los testimonios recibidos en la oralidad.

La cámara Gesell, donde depuso C B O, hijo de la víctima de autos, en donde puntualizó: Hola, mi nombre es Susana Garay Goscilo. Soy Psicóloga, del Centro de Asistencia a la víctima, de acá, de San Martín. Hoy es 18 de noviembre del 21, así que te voy a pedir que me digas cómo te llamas. C. Muy bien, C, ¿cómo te llamás? C, B, O, . ¿Cuántos años tenés? x. ¿x? ¿Vas a la escuela? No ¿Vas al jardín? ¿A qué salita vas? Amarilla Muy bien ¿y te acordás cómo se llama tu jardín de infantes? ¿Qué es? El jardín ¿cómo se llama tu jardín? Jardín Muy bien. Escúchame C, sacate la birome, así te vemos bien. ¿con quién vivís? Con mi abuela ¿Y con quién más? Mi tío, mi tía y el padrino Tu tío, tu tía y el padrino. ¿tenés hermanos? No No tenés hermanos. Muy bien. ¿vos sabés por qué estás acá? No No. ¿cómo se llama mamá? F, y F Ajá ¿y papá cómo se llama? G G, ¿y vos querés contarnos qué fue lo que pasó? ¿no era que ya contamos? Sí, ya sé. Pero ahora, la diferencia es que lo contás por última vez, queda grabado y no vas a volver a contarlo nunca más Con una cara de dormido estoy ¿tenés cara

de dormido? ¿te levantaste temprano? No.Me dormí en el colectivo En el colectivo. Bueno ¿y qué fue lo que pasó? ¿vos cuántos añitos tenés ahora? x ¿y cuántos años tenías vos? x pero tengo x ¿Tenías x? ¿Y qué pasó cuándo tenías x años? Nada. A los x pasó ¿a los x? ¿qué pasó a los x? Empezaron todas las cosas ¿Qué cosas? Que pasaron ¿Y qué pasó? Mataron a mamá ¿Cómo? Mataron a mamá ¿Y quién mató a mamá? L, ¿Y quién es L, ? Mató a mi mamá ¿Vos eso lo escuchaste o lo viste? Escuché y lo ví ¿Qué escuchaste y viste? Contame Muchos gritos ¿Escuchaste muchos gritos? (asiente con la cabeza) Y qué era, ¿de día o de noche? De noche ¿Y vos dónde estabas? En mi casa. Digo, allá ¿En tu casa? No ¿En dónde? En otra casa ¿En otra casa? Y qué estabas haciendo? ¿Estabas comiendo...estabas durmiendo? ¿Qué hacías? Estábamos durmiendo ¿Y qué pasó? Empezaron a pasar las cosas ¿Qué cosas? Las que te dije ¿Los gritos? Sí ¿Y vos viste algo o sólo escuchaste los gritos? (niega con la cabeza) ví...también escuché los gritos ¿Y qué viste? Se peleaban ¿Se peleaban? Quién se peleaba ahí? Mi mamá y mi papá ¿Vos le decías papá? No Porque vos decís que tu papá se llama G, . Pero vos me estás nombrando a L, . ¿No? (asiente con la cabeza) ¿Y L, que era, como un papá para vos? No ¿Y vivía con vos y con mamá? Sí ¿Y cómo te llevabas con él antes de que pasara esto? Mal ¿Por qué? Porque siempre me gritaba ¿Ah...a vos también te gritaba? Cuando era bebé ¿Y vos qué hiciste cuándo escuchaste los gritos? Me hice el dormido y a la noche me desperté y ví algo ¿Qué viste? A mi mamá, en el piso ¿Y que tenía mamá en el piso? Una sábana tirada en la cara ¿Y vos estabas solito? Sí ¿Y qué hiciste ahí? Me fui, me quería ir y entonces me fui a dormir Sí ¿Pero vos ahí cuando te despertaste estabas solito con mamá? Sí ¿Y quién vino después? Después se hizo de día y vinieron todos los tíos porque mi abuela los llamó Aja...¿pero vos no pudiste irte...abrir la puerta e irte? No ¿Por qué?

Porque estaba muy cerrada la puerta Ah...¿y no podías salir? Sí ¿Y quién entró a la casa? L, estaba Ah...¿vos lo viste a L? Sí ¿No me dijiste que estabas con mamá sólo? Después a la noche me levanté y lo ví ¿Y qué viste? Que se estaba yendo Ah...¿y después vino tu tío? Sí Y después vino tu tío ¿eso fue lo que sentiste, lo que escuchaste y lo que viste? Querés contarnos algo más? Nada más Nada más ¿Vos ahora cómo estás? Bien ¿Bien? ¿Tenés hermanitos? No No. ¿Y con quién vivís ahora? ¿Me dijiste? Con mi abuela Con la abuela. Bueno C. Muchas gracias.

M, A, H, en cuanto sostuvo que F, O era su hija. B, vivía cartoneando. Ella llegó, el nene le dijo que mamá estaba en el piso lleno de sangre, su nieto también estaba lleno de sangre. El nene le sacó la teta a la mamá y tomó la teta. Ella vive a unas 10 cuadras de la casa. Salió 7.30 hs de la casa. Su hija le mandaba remis para ir a la casa. Ella iba a cuidar al nene. Se quedaba hasta las 21 hs. Ellos salían a cartonear, y traían ropa para vender. Su hija y L, salían, primero eran muy amigos. Desde los 15 años. Después salieron, 8 meses. Ella se fue a vivir a la casa de él. Ella no podía entrar porque el portón tenía candado. Vio a su nieto, sentado, el nene dijo "la hincó a mamá, está dormida". Ella le gritó a su hijo que le abriera. El nene dijo "L le pego a mamá, esta dormida". Las dos puertas estaban cerradas con llave, el nieto se sentó en la ventana. Encontró a su hija en la cama. Era el dormitorio de ellos, cocina y comedor aparte. Su nieto dormía en misma habitación con ellos, el baño adentro, pegado al dormitorio. Falto la tablet del nene, el celular de su hija, ropa de fiesta, el celular del niño. La billetera de ella, estaba toda abierta y sin nada arriba de la cama. Faltaba carne y bebida que tenían para la fiesta. Tenían un carro azul, de supermercado, el carro no estaba, si estaba el carro de feria más grande. Había

mucha sangre, en la canilla del baño, toalla, y sabanas con sangre. Se levantó una remera de argentina, manchada de sangre. Entro a la casa cuando su hijo pateo la puerta para poder entrar. Estuvo de acuerdo con la práctica de cámara gesell de su nieto, a su cuidado. El nene dijo "le pego a mama" preguntaba "porque tiene tanta sangre mama?", el nene estaba con el pañal. El nene decía que tenía sangre de su mama. Desde la calle se ve la ventana. Espero que abriera el portón su hijo. L le alquilo la casa a su hijo. L con su hija vivían adelante, su otro hijo D, vivía atrás. Delante de ella nunca discutieron. Ella decía que estaba muy bien. A él le agarraban nervios, y se iba unas semanas. Nunca se drogo delante de ella. Sabe que se drogaba, con otras juntas con sus compañeros. Ella lo vio. Cuando se juntó con su hija dejo. Cuando le agarraba la locura se iba a Florida. Extrañaba dejar de fumar. Nunca vio lastimada a su hija ni a L, . No vio que L, fuera víctima de su hija. Ella quería practicar boxeo. Fue una semana, se cansó. L vivía con su papa. No sabe si L, estuvo internado. La camiseta de argentina, manchada de sangre era de L, la encontraron en el cordón de la calle.

D D, O, quien explicó que F, era su hermana. Él le alquilaba a L la pieza de atrás, tenía poca relación con ellos. La noche anterior estaban hablando y se fue a dormir. F, y L eran pareja de hace un año y un poco más, la casa era de L. El testigo alquilaba la casa de atrás. La casa de adelante era casa vieja, alta. Desde donde estaba era imposible escuchar algo, porque eran paredes anchas y estaba lejos a unos 10 metros, en la casa detrás. El día anterior los escucho hablar, cerca de las 11 hs. No vio alcohol ni droga. En la casa vivía L, F, y C, . Al levantarse con los gritos de su mama, sale de la casa, y le dijo que C dijo que L, le pego a mama con un cuchillo y hay sangre. El testigo golpeo la puerta,

para entrar, pensó que L, había hecho algo. Al entrar a la habitación de su hermana, le tomó pulso, y los dedos le entraron en la herida que tenía la hermana. Se llamó a la policía, y a la familia. Faltaba plata, ropa, carne, bebidas. La hermana estaba en la habitación entre la cama y el ropero, en esa cama dormían los 3. No recuerda sangre en otro lado. Vio manchas de sangre, afuera vieron manchas de sangre en una remera. A una media cuadra de la casa. Esa remera era de él. Días antes su hermana le mandó mensaje diciendo que L estaba raro. Él se acerca, y L estaba en una mesa limpiando cuchillos y tenedores, pero le dijo que solo limpiaba. Él fue la primera persona en ver a su hermana. Cuando mandó mensaje F, estaba en su habitación. L, estaba con la puerta cerrada limpiando cuchillos y tenedores. Ellos discutían y se empujaban mutuamente; una vez les dijo a los dos que dejaran de empujarse. No recuerda que L, dijera que tenía miedo de F, . No sabe el motivo de la discusión y los empujones. Sabe que L, se drogaba, supone que su hermana también, pero no sabía que L, había estado internado. L, se iba del domicilio por varios días y después volvía a tener una imagen de familia feliz. La Defensa lee parte de declaración de fs. 48/9 y pregunta. Eran empujones y discusiones. Entre ambos los empujones. Ella practicaba boxeo, una 3 o 4 clases mucho tiempo antes de la relación. El papa de C es G P.

Liliana Andrea Guadalupe Ramírez, personal policial, quien señaló que eran cerca de la 8 de la mañana, y fueron convocados a raíz de una persona fallecida en un domicilio, estaba la madre y hermano, con un menor. La puerta estaba forzada por el hermano, la víctima estaba rodeada de sangre y resguardaron el lugar, y dieron aviso a superior. Era una casa de entrada de pared, reja, entrada de autos, puerta placa oscura, forzada por el hermano, el cuerpo estaba en

el piso. En la habitación, había sangre en pasillo hacia el baño y habitación.

Ángel Martín Colman, personal policial, en cuando dijo que prestaba servicio en el comando, entra como óbito al 911. Ingresa primero. Se entrevista con el hermano de la víctima. El cuñado había matado a la hermana según le dicen. El hermano violento la puerta, pide ambulancia urgente al ver la escena. Resguardo el lugar y llamo a superioridad.

Juan Carlos Rojas Severine, explicó que llega temprano por la mañana como perito -fotógrafo-. Sacaron fotos de tejido hemático, de patio, vivienda por dentro. Llamo la atención la sangre, y el cuerpo en el dormitorio, había sangre en dormitorio y baño. En el baño en parte de bañera, había tejido hemático y se levantó evidencia. El suceso ocurrió en el dormitorio, supone, la víctima no se habría movido del dormitorio. Es poco probable que se haya trasladado, no sabe cuántas personas había en el domicilio. Preservaron manos con sobre papel madera, y cinta, y se levantó hisopados hemáticos. Tenía lastimados los antebrazos. Al llegar el lugar estaba preservado. El lugar no estaba preservado en su totalidad porque la puerta estaba abierta y rota. No recuerda encontrar la billetera, de haberse encontrado estaría consignada en el acta.

Román Gisele, que es perito de levantamiento de rastros, laparoscopia. Es convocada para ir al domicilio. Había personal policial. No estaba conservado correctamente, había familiares en el interior. Vio el cuerpo sin vida de una femenina sobre presunto tejido hemático. En el baño había en ducha y lavatorios. En habitación, en sabanas. En la calle camiseta deportiva celeste y blanca. En el área de la habitación y en el baño. El cuerpo de la víctima, se encontraba sobre presunto charco de sangre. Había una

sábana en el suelo, de color blanca con rayas verde y bordo. Salpicadura en cabezal de cama, de presunto tejido hemático. Preservaron manos de la víctima por si tienen signos de defensa, en uñas, lastimaduras por posible defensa, es protocolo. En el baño también tomaron muestras, como de alguien que se lavó o se bañó. Tanto en ducha como en lavatorio. Había remera en baño también.

Eduar Mattos Guerrero, quien señaló que era residente de traumatología del hospital de trauma. El 21/12/19 atendió al Sr. B, quien ingreso a la guardia por herida en mano, 4to y 5to dedo, se atendió, suturo y dio egreso. Él fue el medico que lo atendió. Explica la sutura, en 4to. Y 5to. Dedo -anular y pequeño de mano derecha. Sin compromiso de arteria, vena o nervio. De las fotos exhibidas parece el shockroom del hospital donde trabaja. I S M, sostuvo que era vecina lindante de O y L, en la noche no escucho nada, se enteró del caso porque su hija de arriba, le dijo que había mucha policía abajo. Uno de los nenes escucho un grito. En ese momento tenía xx años. Le dijo a su hija que sintió un grito. O y B parece que habían formado una linda familia. Ella corto el WIFI para que dejen de jugar, esto fue cerca de las 3 de la mañana. L vivió con la mama y el papa, luego la madre se fue, y L, fue a vivir con el padre. L había agarrado la calle, la droga, malos amigos.

Vega Alejandro Ezequiel, quien explicó que estaba de guardia en el cuerpo médico de San Martin y se acercan al domicilio con un óbito femenino. Realizaron actividades en el lugar, pericial. Y con el traslado del cuerpo a Ciudadela se realiza pericia. En el ambiente había gran mancha de sangre en paredes, piso, el cuerpo bañado en sangre. Gran cantidad de lesiones de arma blanca. En el lugar se evidenciaban algunas que se completaron en la autopsia. La mayoría de las lesiones, múltiples, en cuello y rostro,

también tórax, con sangre seca en piel. Luego del toalet, tenía lesiones de arma blanca y contusas, equimosis -moretones. Tenía lesión en cuello, rostro frontal, tórax, miembro superior, palma de mano, de tipo defensiva. Ante la agresión interpone brazo y mano para defenderse.

Tenía lesión en palma de mano, dedos, por tomar filo. Lo que la lleva a la muerte, son las de arma blanca, en cuello y tórax, perforan pulmones y la de cuello, seccionan vasos sanguíneos. El arma blanca atravesó el cuello en al menos 3 oportunidades, corto carótida y nervios vitales. El cuerpo estaba de espaldas en el piso de la habitación. Pulmón derecho colapsado, sangre en pleura derecha e izquierda. Sufre lesiones, continuó respirando y luego muere, tuvo periodo agónico de pocos minutos.

R, E, sostuvo que la policía le pidió salir de testigo. Es vecino de la familia de F, . A la mañana se levantó para secar el auto. Al llegar a la casa de F, salió como testigo. Estaba F sin vida, se revisó baño, cocina, comedor, patio, vio sangre en le baño. Había remeras. Estuvieron buscando el arma, pero no se encontró nada. Ni vio ni un cuchillo del tamaño del que le dio muerte a F, no hay ninguno en la casa. Solo uno chiquito.

O, J A, dijo que es hermano de F, . Estaba en casa de la novia y le dijeron que le paso algo a la hermana, F, . Les pidió que pudiera despedir a la hermana, vio mucha sangre, un charco. Y parecía que alguien se había bañado. Sacaron el cuerpo de la hermana, y después limpiaron. En el baño había ropa, remera, sangre en la remera, un charco de sangre. La

heladera estaba manchada también. F, era buena madre.

E, C B, indico que ese día a la mañana llamo la suegra gritando y D, le abre el portón. Llegan a la casa y escucha a la mama de D, gritar. La vio a ella tirada en el piso, agarro al nene y el nene repetía que L, mato a la mama. D, le decía que llamen a la policía. Del día anterior no recuerda. La noche antes la escucho a ella. A él lo veía como una persona tranquila. F, le dijo a L, "apaga la luz". No se escuchó gritos. No tenía relación con F, . F, nunca le conto que fuera víctima de violencia de genero. En el momento del hecho desapareció el dinero. Al nene le cambio la ropa. El papa de C se llama G, .

Julio Javier Biscarra, explicó que ese día después del mediodía, emergencias policiales lo desplaza a Lavalle a la puerta de un hotel. Que, entrevisto al encargado de hotel, porque podría estar el autor del homicidio de una persona. Dijo que el compañero le dio ingreso al masculino, y por ver en las noticias, se dio cuenta que se trata de quien buscaban. Sale un hombre en la habitación, y por el DNI tiene pedido de captura y lo detiene. No se secuestró elemento alguno, lo cacheo sobre las ropas sin tener nada en ellas. La actitud normal. Sin resistencia. Con la mano lastimada, ya vendada.

M M C, sostuvo que al llegar al trabajo, cree que un lunes, toma el turno de hotel. Un compañero le avisa que estaba alojado un sujeto que mato a una chica. A los 15 minutos llego la policía, tocaron la puerta. Él se quedó en el pasillo, y se lo llevaron detenido. El sujeto tenía la mano vendada. Es un recepcionista de hotel en Lavalle, capital. Su compañero se dio cuenta que era porque vio las noticias.

H, H A V, indicó que era recepcionista de

hotel. Y lo ingreso al sujeto en su turno, de noche. Le mostro brazo vendado y le dijo que no tenía documento porque lo habían robado. Lo registró con sus datos reales, y al terminar el turno volvió a la casa, vio las noticias y lo reconoció como el femicida de Gran Bourg. Ahí dio aviso a la policía y a su compañero de trabajo.

G G, explicó que ella iba a tomar el turno del día. Había muchos policías, estaba quien cometió el hecho en la habitación xx, estaban con el procedimiento. Y, después se lo llevaron detenido. Se llevaron las cosas de la habitación, solo unas prendas, no mucho.

Ruiz Pablo Adrian, explicó que realizó el allanamiento, entro y secuestro elementos, e hizo entrega de elementos a la policía bonaerense.

María Cecilia Meyer, sostuvo que en relación al imputado se trata de un sujeto con trastorno de personalidad de base, un yo débil, falla en control de impulsos y emociones, descoordinación. Problemas de pensamiento concreto, neurótico, pero con problemática. Graves fallas en control de impulsos y emociones. En situaciones de ansiedad, se queda sin el elemento simbólico y hay pasaje directo al acto en forma impulsiva. Hay dificultad para mediatizar esas emociones con el pensamiento y la palabra, que son más adecuadas que la impulsividad y el acto. Cuenta que se sintió abandonado por la madre. Lo dejo en casa de un extraño del que recibió maltratos. Y luego lo rescato su padre. Tuvo situaciones de violencia y pelea en la calle. Consumo de drogas desde los 12 o 13 años. Tuvo internaciones (4) psiquiátricas por autoagresión e intento de suicidio. Vieron ideación suicida, tiene tratamiento psiquiátrico en la unidad nro. 34. Se efectuó psicodiagnóstico, bender, árbol casa persona. Persona bajo la lluvia. Comento vínculo

con escenas de violencia y discusiones, él se posicionaba como víctima. No se hizo test de simulación. Pero lo descarta de la aplicación de técnicas. No vieron indicio de simulación.

Andrea Florencia Guaraglia, explicó que fue un único encuentro con técnicas graficas, bender, persona bajo la lluvia y persona, casa, árbol. Ambas se encontraron con un sujeto muy desestructurado, y con ideación suicida. Lo aviso a la alcaidía. Y le comunico esto a la defensa. Y pidió asistencia psiquiátrica. Evidencio mucha angustia, con un yo frágil. Rasgos de personalidad, con trastorno de personalidad de base, consumo de sustancias, se percibía que el sujeto se desorganizaba, agresividad, precariedad, y poca tolerancia a las presiones del medio. Refirió internaciones psiquiátricas previas. No se aplicó técnica específica de simulación. No surgió de las técnicas aplicadas la simulación. No hay control adecuado de los impulsos, por su estructura. Es posible que el consumo de sustancia haya afectado aún más la estructura. Presencio la Cámara Gesell del menor. No había pliego de preguntas, en la entrevista previa estaba el nene muy angustiado, que no se aconsejaba realizar. Se realizo de igual manera. Ella la presencio detrás del vidrio. No se cumplió con los protocolos mínimos requeridos por la SCBA. En este caso no se le pregunto previamente del suceso, solo cuando se lo filmo.

D H P, sostuvo que no intervino en la actuación por la que fue citado, razón por la cual la parte no le efectuó pregunta alguna.

Luciana Izaguirre Guebbe, concluyo junto con Capurro que el acriminado pudo comprender la criminalidad del hecho y dirigir sus acciones. Hicieron 2 entrevistas, reconstruyeron su historia vital, con su relato y testimoniales. Rescataron su

estilo de conducta tendientes a la violencia, transgresión, analizaron vínculo con la víctima. Que tenían un vínculo violento con su pareja desde el comienzo. Estos actos fueron acrecentándose hasta el hecho. La actitud fue diferente en dos entrevistas, en la primera no hubo colaboración, simulo no recordar nada. Incluso la fecha de nacimiento. En la segunda colaboro más. Existieron contradicciones en cuanto a que recordaba o no, del hecho, antes y después. Primero fingió una amnesia total, y luego que recordaba parte. Del relato y testimoniales, los hechos de violencia, se fueron incrementando. Manifestó celos por parte de ella. Conflictos en general. Consumo de sustancias y que generaba conflictos con ella. Que se iba del domicilio cuando consumía, violencia verbal y física de ambos para resolver problemas dicho por el. Dijo que en una oportunidad fue apuñalado por la víctima. Mostro una cicatriz. Se trata de una persona impulsiva irritable, que no mide las conductas, participa en riñas, con antecedentes penales por participar en pelea. El refirió que estaba en tratamiento en la unidad con medicación en ambas entrevistas.

Pablo Capurro, explicó que de una serie de entrevista psiquiátricas y con la causa y antecedentes, concluyeron que el sujeto tenía actitud psíquica conservada al momento de los hechos y pudo dirigir y comprender sus acciones. En principio tuvo una postura inconsistente en la reconstrucción de los hechos, con variación de los dichos. En la primera dijo que no recordaba nada, advirtieron un fingimiento de amnesia. Ellos trabajan en base a presunciones, ellos reconstruyen con su elemento técnico, la semiología de entrevista, en el informe se plasmó la inconsistencia y contradicciones. Entre dos entrevistas por un lado se advirtió amnesia en bloque, y en la misma entrevista apareció también

inconsistencia, no tenía disposición para cooperar con la entrevista. Era falta de memoria selectiva, mal parado en la situación, por ejemplo exageraba momentos de no recuerdo, muy abruptas. En una entrevista dijo no recordar nada, y en otro relato minuciosamente lo sucedido. En una entrevista dijo no recordar el nombre de la víctima. En la primera entrevista no quiso decir nada en la segunda si, explico que está en tratamiento en unidad carcelaria 34. Conto en una entrevista que estuvo internado.

Durante el debate el acriminado brindo su defensa material frente a la imputación, y sostuvo "No fueron así las cosas del hecho, él se defendió, F, O, me quería apuñalar, estaban dentro de casa y fue una discusión verbal. Ella agarro la cuchilla e intento apuñalarlo, y él no recuerda que hizo. Después fue al hospital para que le cosieran la mano derecha, lo corto porque le saco la cuchilla del lado del filo. Luego no recuerda que hizo. Ella era media agresiva. Ella le pegaba o se lastimaba para decir que él la lastimaba. Ella lo apuñalo 3 veces, y no la denunció, ni se fue a atender. Cuando esto pasaba, él se iba de la casa a la calle. Se iba a capital. Volvía por ella lo salía a buscar. Le decía que vuelva. Que iba a estar todo bien. Hacia un año de convivencia. Antes tuvo otra pareja, y tenía una buena convivencia. Se llamaba G. F, estuvo en pareja con G P, padre del nene. Él la maltrataba mucho a ella. Él se dio cuenta porque vio las noticias de lo que había pasado en un hotel. Antes vivió con el padre. Era una buena vida, tenía adicciones marihuana, cocaína, pastillas, estuvo 4 veces internado por el padre. Lo interno porque rompía cosas en ataque de ira. Tenía tratamiento, pero en la calle no lo cumplía. Después de ir al hospital, no recuerda que hizo. No recuerda con que pagaba, tenía plata por su trabajo. Tenía 5 mil pesos. No recuerda llevar nada de la casa, no

recuerda llevarse un carro. Al otro día vio las noticias. No recuerda estar sucio de sangre, cree que sí, pero no recuerda.

La evidencia reseñada, corroboran la materialidad ilícita del suceso, que ha quedado en opinión de este juzgador fuera de toda duda.

En efecto sobre el tópico, no advierto dato convictivo que ponga en crisis el suceso en su aspecto fáctico.

Luego, mediante la prueba alcanzada durante el debate y la incorporada por lectura que fuera enunciada, considero que ha quedado acreditado que el encausado resulta autor de los hechos motivo de juzgamiento.

De ahí en más, tales consideraciones, y como se adelantó, conllevan a afirmar sin hesitación de ninguna índole, que el imputado al momento de los hechos, cuando mediaba entre víctima y victimario una relación de pareja, y en el contexto de un vínculo sentimental que se caracterizaba por agresiones físicas mutuas, mediando violencia de género, el acriminado acometió contra F, de l Á, O, empleado al menos un elemento punzo cortante, por las características de las múltiples heridas, provocando la muerte de la misma en el interior de la vivienda en la que cohabitaban.

Tal acontecer ocurrió cuando estaba presente el menor C, hijo de F, que luego de haber sido evaluado se concluyó que se encontraba en condiciones de prestar declaración, y así reseñó en Cámara Gesell, cuando L, como lo señaló al imputado mató a su madre, a quien dejó en el sitio tapada con una sábana, para luego retirarse el agresor del lugar, quedando el niño encerrado en el interior de la vivienda junto a la occisa.

A poco de examinar otros testimonios surgidos de la oralidad, la madre de la víctima M H, sostuvo que al llegar al escenario de los hechos, el menor C, le dijo que L le había pegado a su mamá, que estaba dormida, que la había hincado. En el mismo sentido, uno de los hermanos de la damnificada D O, contó que C, le dio cuenta que L le pegó a la madre con un cuchillo, y el testigo B, en para igual que el menor repetía que L, mató a la mamá.

Por lo demás, abona la intervención del nocente en el luctuoso episodio, la experticia de análisis comparativo de ADN, llevada a cabo por el Laboratorio de Análisis Comparativo de ADN de la Asesoría Pericial Departamental de La Plata de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, de donde se desprende que del hisopado de uñas de ambas manos de la víctima se detectó una mezcla de material genético de al menos dos individuos contribuyentes, el cual se observa un componente mayoritario del cual se obtuvo un perfil genético femenino que coincide con el perfil genético de O, F, y un componente minoritario, masculino, del cual solo se obtuvo un perfil genético (haplotipo) para los marcadores STRs del cromosoma Y, no siendo posible excluir a L E, B ni a un individuo perteneciente a la misma línea paterna de parentesco biológico como posible generador del material genético masculino detectado.

En línea con ello, y con propia versión del menor e incluso recogida por las primeras personas que llegaron al sitio, se enmarcan las determinaciones efectuadas por el médico legista, cuando afirmó que la víctima presentaba lesiones de defensa en brazo y mano.

En ese contexto, se ha probado certeramente que el acuchillamiento que sufrió F, en las

direcciones que dejaron ver los informes médicos, y que afectaron zonas vitales, reveló la intención de acabar con la vida de aquella, siendo incluso esa la finalidad en el accionar desplegado, a la luz del accionar descripto.

Entonces, obviamente hubo dolo directo de muerte. En ese sentido, y como Magistrado del Tribunal Supremo de España, Bacigalupo expresó que la realización del tipo objetivo es dolosa cuando el autor ha sabido de ella y la ha querido. El dolo, por tanto, es el conocimiento y voluntad de realización del tipo. Es, en resumen, la actitud subjetiva de decidirse por la ejecución de una acción lesiva de un bien jurídico, es decir una acción que realiza el tipo penal. En el dolo confluyen dos elementos: el cognitivo -que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo- y el volitivo -que resume las condiciones bajo las cuales es posible afirmar que el autor quiso lo que sabía- (**confr. "Manual de Derecho Penal", pág. 103, ed. Temis, Bogot , año 1996**). El citado tratadista, expresó que es muy ilustrativa la elaboración jurisprudencial del denominado "animus neccandi" -dolo de homicidio-. El Tribunal aludido ha establecido en múltiples precedentes, que el autor dirige su acción a producir la muerte o sólo lesiones a la víctima, y que ello depende de una serie de factores exteriores que acompañan la realización del hecho. Por ejemplo si el autor dirigió el disparo a una zona vital de la víctima, cabe inducir que su propósito era matarla (**confr. "Derecho Penal, Parte General", pág. 314, 2a. ed., Ed. Hammurabi, año 1999**).

En el caso, el razonamiento no se ve alterado, si lo empleado fue un arma blanca, la que el inculpado hincó en múltiples oportunidades sobre

la víctima, dada la potencialidad lesiva que

conlleva su empleo, y que, en el contexto de la experiencia recogida durante análisis de sucesos de similar factura, donde en ciertos casos sólo una herida de ese tipo es suficiente para provocar el deceso.

A la postre, las referencias que efectuó el nocente en orden al acontecer, impiden considerar que el acriminado tuviera una mayor afectación en la evocación del suceso que lo tuviera por protagonista. Antes bien, de las experticias psiquiátricas desarrolladas, se ha podido observar que el olvido reseñado por el mismo es selectivo.

En efecto, ello es así, más allá de las particularidades del estudio que llevaron a cabo los especialistas, sino que han mediado una secuencia de circunstancias ocurridas luego del suceso, que distan de la alternativa que propicio en su defensa material.

Sin mayor esfuerzo intelectual, tales pautas se desprenden del hecho de haberse atendido los cortes que presentaba en la mano, el día y la hora que consignara el médico Guerrero, esto es la posteriori del acontecer, para luego continuar su marcha en dirección a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se alojó en hotel, señalándole a su conserje que no tenía su documento de identidad, en la medida que había sufrido un robo, exhibiéndole su vendaje.

De ahí en más, es que objetivamente se encuentra acreditado en autos, que B, al momento de los hechos tenía plena conciencia de sus actos, y pudo comprender y dirigir la dirección de sus actos,

siendo fingida la amnesia que invocó.

Para satisfacción de la asistencia legal del acriminado, entiendo que se han descartado los extremos presupuestos de la defensa técnica.

Es que no existe duda de ninguna índole que fue el acriminado que intervino en el episodio, a la luz de las consideraciones desarrolladas.

Luego, en cuanto a la premisa que intentó defenderse y se cortó la mano, es un dato insostenible. Sobre el particular, coincido con la acusación en que se produjo esos cortes en ocasión del acometimiento contra la víctima, e incluso por la diametral diferencia de las lesiones de uno y otra, extremo que ilustran ya no sólo los testigos y expertos que hemos oído durante el debate, sino las fotografías del cuerpo de la víctima, y el tamaño despliegue mortal sobre la misma, lo que impide siquiera considerar la legítima defensa que articuló la parte.

Por lo demás, la asistencia legal, postuló la existencia de circunstancias extraordinarias de atenuación.

En procura de comprender el motivo del reclamo, entiendo que pretendió fundarlo en la existencia de trastornos de la personalidad por parte de B, .

No obstante, ello si bien la ley no ha expresado cuales son, ni que debe entenderse por circunstancias extraordinarias de atenuación **-confr. Justo Laje Anaya, "Homicidios calificados", pag. 17-** cabe traer a colación lo señalado por la doctrina, que ha considerado acertado expresar que estas circunstancias son referidas al hecho que por su carácter y la incidencia que han tenido en la subjetividad del autor, han impulsado su acción con una pujanza tal, que le han dificultado la adopción

de una conducta distinta de la que asumió (**conf. Creus, Carlos, "Dcho. Penal, Parte Especial", Tomo 1, pág. 16**).

A partir de ahí, y de la prueba examinada, no es posible tener por cierto que el acriminado actuara bajo circunstancias extraordinarias de atenuación. Antes bien, ha quedado patentizado en la audiencia, que se trata de un sujeto portador de una personalidad abusiva y violenta, y ello no se enrola en la pretensión de la asistencia legal.

En ese sentido, se ha resuelto, que las circunstancias extraordinarias de atenuación no pueden en modo alguno constituir un premio al intemperante (**confr. TCBA, Sala I, causa 26850, rta. 14-7-2009**).

Es más, a partir de las circunstancias reseñadas, no avizoro en el caso una disminución de la culpabilidad que justifique un menor reproche, máxime como se dijo, cuando la el imputado le quitó la vida a F, en el marco de una relación conflictiva de pareja y enmarcadas en un contexto de violencia de género.

Es decir, desde mi óptica, no se han verificado ocurrencias extraordinarias capaces de atenuar la responsabilidad del agente.

A la sazón, aquellas evidencias, justipreciadas conformes las reglas que demandan la valoración de la prueba, permiten juzgar sin margen de duda alguna, la responsabilidad del encausado en el quehacer criminoso atribuido.

Por todo ello, el Sr. Juez Alejandro Moramarco Terrarossa, consideró que la respuesta a esta primera cuestión, debe ser **afirmativa** por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión los Sres. Jueces Marcelo

José Machado y Julio César Di Giorgio, en forma individual y por los mismos fundamentos, votan por la **afirmativa** por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

Con relación a la **segunda cuestión**, el Sr. Juez Alejandro Moramarco Terrarossa, dijo: Que no habiéndose comprobado eximentes de ningún tipo, consideró que la respuesta a esta tercera cuestión debe ser **negativa**, por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión los Sres. Jueces Marcelo José Machado y Julio César Di Giorgio, en forma individual y por los mismos fundamentos, votan por la **negativa**, por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

Con relación a la **tercera cuestión**, el Sr. Juez Alejandro Moramarco Terrarossa, dijo: Desde mi parecer, corresponde ponderar como minorante que el acriminado sea portador de una personalidad abusiva y violenta, en tanto esta particularidad pudo influir en motivarse adecuadamente en la norma.

Por ello consideró, que la respuesta a esta cuarta cuestión debe ser **afirmativa**, por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión los Sres. Jueces Marcelo José Machado y Julio César Di Giorgio, en forma individual y por los mismos fundamentos, votan por la **afirmativa**, por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

Con relación a la **cuarta cuestión**, el Sr. Juez Alejandro Moramarco Terrarossa, dijo: En lo que hace a la causa 5012, y en punto a la reiteración delictiva que propuso la acusación, no soy de la idea de computarlo en este tópico, habida cuenta que ello queda abarcado por el concurso de

delitos imputado.

Como agravante, acompañando a la acusación, pienso que debe incluirse en el rubro la nocturnidad, por cuanto en el caso la noche facilitó la perpetración del ilícito e incluso la pretendida impunidad del inculpado. Es que la propia víctima indicó que el agresor salió de unos arbustos, donde obviamente se encontraba oculto, favorecido por la oscuridad que buscó. En este sentido confrontar **TCBA, Sala I, csa. 29206, rta. 14-6-2011**. Respecto del proceso nro. 5090, coincido además como pauta severizante en el caso, la circunstancia que el hecho se ha desarrollado en el interior de la vivienda, en la habitación conyugal y en presencia del menor, hijo de la víctima, además de dejarlo encerrado, junto al cadáver de su madre, demostrativo de un total desprecio por la norma y merecedor de un mayor reproche.

Por ello consideró que la respuesta a esta cuarta cuestión debe ser **afirmativa**, por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

A la misma cuestión los Sres. Jueces Marcelo José Machado y Julio César Di Giorgio, en forma individual y por los mismos fundamentos, votan por la **afirmativa**, por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del C.P.P.).

Con relación a la **sexta cuestión**, el Tribunal en pleno y por ser la sincera y razonada convicción de cada uno de sus jueces, por unanimidad, resuelven:

Dictar veredicto condenatorio respecto de **L, E, B**, de las restantes circunstancias personales mencionadas en el exordio, en orden al hecho acreditado al dar tratamiento a la primera cuestión (art. 371 del C.P.P.).

A continuación, según lo dispone el art.

375 del rito, corresponde y así lo declara este Tribunal, dictar la sentencia respectiva. Siguiendo el orden de votación ya establecido, los Sres. Jueces Alejandro Moramarco Terrarossa, Marcelo José Machado y Julio César Di Giorgio, deciden en este acto tratar las siguientes,

CUESTIONES:

1. ¿Cual es la calificación legal del hecho de esta causa?

2. ¿Cual es la pena a imponer?

3. ¿Cual es el pronunciamiento a dictar? Con relación a la **primera cuestión**, el Sr. Juez Alejandro Moramarco Terrarossa, dijo: Respecto de la causa nro. 5102, como constitutiva del delito de abuso de armas reiterado en dos oportunidades contra personal policial del Comando de Patrullas de Malvinas Argentinas, conforme lo previsto en el art. 104 primer y segundo párrafo, agravado en función de los arts. 105 y 80 inciso 8 del Código penal del Código Penal; delito por el que deberá responder en calidad de autor, en los términos del art. 45 CP.

El hecho que se tuvo por probado respecto de la causa 5090, corresponde subsumirlo típicamente en orden a los delitos de homicidio agravado por **haberse cometido por un hombre hacia una mujer con quien mantenía una relación de pareja en el marco de una convivencia en un contexto de violencia de género** en calidad de **autor**, ello conforme lo prescriben los Arts. 45 y 80 inc. 1ero. y 11avo. del C.P., por lo que debe responde en calidad de autor, confr. el art. 45 ibidem.

Ello así, conforme la reforma introducida al digesto sustantivo por la Ley 26791 -B.O. 14/12/2912- que incorporó las notas señaladas como agravantes específicas.

En ese orden, en tanto el acontecer lo ha sido sobre la base de su condición de mujer la víctima, con quien mediara una relación de pareja, y ha impactado de manera negativa en su bienestar físico, en consonancia con las previsiones del art. 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para".

Ambos episodios, juzgados en los disímiles procesos concurren materialmente entre sí (art. 55 del C.P.).

Ello, por ser esa su sincera y razonada convicción (arts. 210, 373 y 375 inc.1°, C.P.P.). A la misma cuestión los Sres. Jueces Marcelo José Machado y Julio César Di Giorgio, por los mismos fundamentos y en forma individual, adhieren al voto del preopinante por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 373 y 375 inc.1°, C.P.P.). Con relación a la **segunda cuestión**, el Sr. Juez Alejandro Moramarco Terrarossa, dijo: Habida cuenta las pautas dosificadoras valoradas al tratar las cuestiones cuarta y quinta del veredicto que antecede, conforme los contenidos de los arts. 40 y 41 del digesto sustantivo, corresponde aplicar al justiciable la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso. Dicha sanción, se ajusta en términos de equidad y justicia a la conducta antijurídica evaluada en este legajo.

La defensa en su alegato, postuló la declaración de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, por cuanto la consideró inhumana, que afecta la vida de la persona en la medida que desconoce la fecha de su liberación, impide merituar atenuantes y agravantes y afecta el art. 18 de la Constitución Nacional y pactos internacionales que citó.

Sobre el particular llevo dicho en numerosos precedentes que dicha tacha no prospera. En procura del análisis de la cuestión que se introdujo, tengo para mi ciertos principios que sobre la materia fueron sentados por el Superior Tribunal de la Nación, "in re 6421, María Cristina Puperis y otros s/recurso de hecho, del 14/5/91", que entiendo resultan aplicables al caso. Señaló la Corte Suprema de Justicia de la Nación: *"La declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, ya que las leyes debidamente sancionadas y promulgadas, esto es dictadas de acuerdo con lo mecanismo previstos en la ley fundamental, gozan de una presunción de legitimidad que opera plenamente y que obliga a ejercer dicha atribución con sobriedad y prudencia, únicamente cuando la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable"*. *"En virtud de la facultad que le otorga el art. 77 inc. 11 de la Const. Nacional, resulta propio del Poder Legislativo declarar la criminalidad de los actos, desincriminar otros e imponer penas, y asimismo, y en su consecuencia aumentar o disminuir la escala penal en los casos en que lo estime pertinente"*.

"El único juicio que corresponde emitir a los tribunales es el referente a la constitucionalidad de las leyes, a fin de discernir sin media restricción de los principios consagrados en la Carta Fundamental sin inmiscuirse en el examen de la conveniencia, oportunidad, acierto o eficacia del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus funciones".

"Desde el punto de vista material, el principio de legalidad establecido por el art. 18 de la Const. Nacional, al exigir que la conducta y la

sanción se encuentren previstas con anterioridad al hecho por una ley en sentido opuesto, pone en cabeza exclusiva del Poder Legislativo la determinación de cuales son los intereses que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan determinadas acciones, y en que medida debe expresarse esta amenaza para garantizar una protección suficiente”.

“Solo quienes estén investidos de la facultad de declarar que ciertos intereses constituyen bienes jurídicos y merecen protección legal, son los legitimados para establecer el alcance de esa protección mediante la determinación abstracta de la pena que se ha considerado adecuada”.

“Se puede introducir una cuestión Constitucional cuando se imputa a la ley crueldad o desproporcionalidad respecto de la ofensa atribuida, lo que equivale a cuestionar su razonabilidad, pero el juicio sobre tal razonabilidad no puede fundarse exclusivamente en la comparación de las penas conminadas para los distintos delitos constituidos en el catalogo penal”.

“Aunque el bien jurídico es un índice para identificar el disvalor de la conducta que lo ataca, no es el único, pues las circunstancias del hecho, los medios empleados, el objeto de la acción, los estados o inclinaciones subjetivas del autor son elementos a los que el legislador puede recurrir con sana discreción para garantizar las subsidiaridad del derecho penal”.

Con tal piso, y puesto a analizar el planteo efectuado, se colige que la pena de prisión perpetua, prevista en el apartado legal, y controvertido por la parte, conlleva a punir de tal forma una de las modalidades agravadas del delito de homicidio, cuando

aquél fue cometido en las circunstancias reseñadas en las agravantes escogidas.

Sobre esta base, se ha resuelto que la pena perpetua es constitucional, en la medida que guarde racional vinculación con la gravedad del ilícito. Máxime, cuando la perpetuidad no es tal, sino que implica una situación removible, en su momento, por propia voluntad del inculpado, a quien sólo se le exige, para descartar esa gravosa posibilidad, el desarrollar una conducta acorde con los reglamentos carcelarios, que a la vez implica presunción de resocialización. Y esto último, habiéndose judicializado plenamente el proceso de ejecución de las sanciones privativas de libertad, en el marco de la justicia de la Provincia de Buenos Aires, dista en mucho de ser un parámetro arbitrario (**confr. TCBA, Sala I, causa 19679, rta. 14-4-2009, caratulada C.D. s/ recurso de casación y su acumulada n° 20100, Ceballos Graciela Noemí s/Recurso de casación**).

En igual orden de ideas, apuntó Creus "*En realidad es difícil encontrar en la práctica una pena privativa de la libertad perpetua que se ejecute como tal; institutos aplicados jurisdiccionalmente que pertenecen a la individualización ejecutiva de la pena, como el de la libertad condicional (art. 13 C.P.), o de carácter político, como la amnistía, el indulto y la conmutación (arts.61, 68, C.P.; 86 inc.6° C.N.) normalmente convierten las penas impuestas como perpetuas en temporales*" (**Derecho Penal, Parte General, pág. 459**).

Entonces, del análisis de la doctrina y jurisprudencia examinada, se colige sin esfuerzo, que no existe interferencia alguna en punto a la constitucionalidad de la pena conminada para la conducta imputada al nocente, en orden a los

conflictos alegados por la parte, que motive la grave sanción propuesta.

En un mismo orden de cosas, tampoco la previsión legal desde el punto de vista de los derechos y garantías consagrados en el plexo constitucional, constituye una arbitraria interpretación de lo que el Superior Tribunal de la Nación ha consagrado dentro del concepto de garantía de igualdad, en tanto entendió que la misma debe aplicarse a quienes se encuentren en iguales circunstancias, de manera que, cuando éstas son distintas nada impide un trato también diferente con tal que éste no sea arbitrario y persecutorio (**c.720, XXI, Conti, 29/3/88, T.311, P.394**).

Así juzga, por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 373 y 375 inc.2°, C.P.P.). A la misma cuestión los Sres. Jueces Marcelo José Machado y Julio César Di Giorgio, por los mismos fundamentos y en forma individual, adhieren al voto del preopinante por ser su sincera y razonada convicción (arts. 210, 373 y 375 inc.2°, C.P.P.).

Con relación a la **tercera cuestión**, el Tribunal en pleno por ser su sincera y razonada convicción, y unanimidad **RESUELVE:**

I. NO ADMITIR el planteo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua formulado por la defensa técnica.

I. CONDENAR a L, E, B, de las restantes circunstancias personales obrantes al comienzo del veredicto, a la pena de **PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, como autor del delito de **homicidio agravado por haberse cometido por un hombre hacia una mujer, con quien mantenía una relación de pareja, en el marco de una convivencia en un contexto de violencia de género**, en calidad de **autor -CAUSA 5090 - y abuso de armas agravado en dos oportunidades, en**

calidad de autor (CAUSA 5102), todo ello en los términos de los arts. 5, 12, 19, 29 inc.3°, 40, 41, 45, 55, 80 inc. 1°, 8 y 11, 104 párrafos 1 y 2 en función del 105 del Código Penal, y 373, 375 y 531 del Código Procesal Penal.

Notifíquese, regístrese, firme que sea, cúmplase con las diligencias que correspondan.

Ante mí:

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 22/03/2022 11:53:40 - MACHADO Marcelo Jose - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/03/2022 11:54:28 - DI GIORGIO Julio Cesar - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/03/2022 12:00:12 - MORAMARCO TERRAROSSA Alejandro Juan Antonio - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/03/2022 12:01:02 - PILLA Ezequiel Andres - AUXILIAR LETRADO

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 1 - SAN MARTIN

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 22/03/2022 12:03:42 hs.
bajo el número RS-49-2022 por RECCHIONI NADIA PAOLA.